

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, Distrito Federal, a veintidós de abril del dos mil quince. -----

Vistos para resolver los autos del expediente de la Instancia de Inconformidad al rubro citado, promovida por la empresa **Fireproof Construction de México, S.A. de C.V.**, con motivo de presuntas inconsistencias en el proceso de la **Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-012NCH001-N4-2011**, convocada para la "Terminación de obra civil y acabado de pisos, muros, plafones, cancelería y vidrios, así como instalación eléctrica de los frentes 6, 7, 9 y 10, de la nueva sede del Instituto Nacional de Medicina Genómica; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veintinueve de junio de dos mil doce, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica dictó resolución en el expediente de la Instancia de **Inconformidad INC-01/2011**, en la que declaró infundada la inconformidad promovida por la empresa inconforme **Fireproof Construction de México, S. A. de C. V.** por presuntas inconsistencias en el proceso de la **Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-012NCH001-N4-2011**, convocada para la "Terminación de obra civil y acabado de pisos, muros, plafones, cancelería y vidrios, así como instalación eléctrica de los frentes 6, 7, 9 y 10, de la nueva sede del Instituto Nacional de Medicina Genómica; resolución que le fue notificada a dicha inconforme el tres de julio del dos mil doce.

SEGUNDO.- Inconforme con la resolución dictada, mediante escrito presentado el veintitrés de julio del dos mil doce, la empresa **Fireproof Construction de México, S. A. de C. V.** interpuso **Recurso de Revisión**, el cual una vez sustanciado con el número de expediente **RR-01/2012**, con fecha once de enero del dos mil trece el Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica dictó

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

resolución, en cuyos puntos resolutivos Primero y Segundo, resolvió:

"PRIMERO.- Las manifestaciones expresadas como agravios por la empresa **FIREPROOF CONSTRUCTION DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, resultan inoperantes para desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada, en atención a los razonamientos expresados en el Considerando Tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la legalidad de la resolución del veintinueve de junio de dos mil doce, dictada por la Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica, en la Instancia de Inconformidad en el expediente **INC-01/2011.**"

TERCERO.- Inconforme con la confirmación de la resolución del veintinueve de junio del dos mil doce, la empresa Fireproof Construction de México, S.A. de C.V., con fecha veintidós de marzo del dos mil trece, presentó demanda de **Nulidad** ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, asignándose el número de expediente 7292/13-17-03-12, conociendo del juicio la Tercera Sala Regional Metropolitana, misma que con fecha cuatro de febrero del dos mil catorce emitió sentencia definitiva en la que determinó sobreseer el juicio de nulidad al no existir afectación al interés jurídico del promovente.

CUARTO.- Por sentirse afectado con el sobreseimiento del juicio de nulidad 7292/13-17-03-12, la empresa Fireproof Construction de México, S.A. de C.V. promovió **Juicio de Amparo Directo** número D.A.262/2014 turnado al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cual se auxilió para resolver dicho juicio, del Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, mismo que mediante Resolución pronunciada el diecinueve de junio del dos mil

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

catorce determinó amparar y proteger a la empresa promovente del juicio de garantías, por considerar que la quejosa sí cuenta con interés jurídico para impugnar la Resolución del once de enero del dos mil trece emitida en el recurso de revisión número RR-01/2012 emitida por el Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica, en la que se confirmó la legalidad de la resolución del veintinueve de junio del dos mil doce dictada en la Instancia de Inconformidad INC-01/2011 por esta Titular del Área de Responsabilidades.

QUINTO.- En cumplimiento a la Resolución del Tribunal de alzada, con fecha diez de diciembre del dos mil catorce, el Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica emitió nueva resolución en el expediente de revisión RR-01/2012, en la que determinó en consecuencia, **dejar sin efectos** la resolución del veintinueve de junio del dos mil doce de la Instancia de Inconformidad INC-01/2011, ordenando la emisión de otra, para efectos de que se analice nuevamente la valoración de las pruebas ofrecidas por el inconforme en dicha instancia y se consideren a fondo los agravios señalados; tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, referente a que en los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

SEXTO.- Por lo que en cumplimiento a la resolución del Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica dictada en el recurso de revisión RR-01/2012, se procede a emitir la presente resolución en los siguientes términos:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Por escrito recibido en esta Área de Responsabilidades el dieciséis de mayo del dos mil once, el C. Eduardo Giorguli Chávez, en su carácter de representante legal de la empresa Fireproof Construction de México, S.A. de C.V., **se inconformó en contra de la primera y última junta de aclaraciones** a la convocatoria de la licitación pública nacional presencial No. LO-012NCH001-N4-2011, para la obra consistente en "Terminación de obra civil y acabado de pisos, muros, plafones, cancelería y vidrios, así como instalación eléctrica de los frentes 6, 7, 9 y 10, de la nueva sede del Instituto Nacional de Medicina Genómica, por actos presuntamente irregulares cometidos por los servidores públicos quienes presidieron dichos actos el Instituto Nacional de Medicina Genómica, en su carácter de convocante.

Asimismo, mediante escrito presentado en esta Área de Responsabilidades el veintiséis de mayo del dos mil once, la empresa Fireproof Construction de México, S.A. de C.V., **se inconformó reiteradamente del acto de la primera y última junta de aclaraciones, así como del acto de la segunda junta de aclaraciones y la especificación del catálogo de conceptos de la licitación, relativa al producto Flame Retardant WB-1000, al no tener certificación del cumplimiento de la norma mexicana NMX-C-3071-ONNCCE-2009.**

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo del treinta de mayo del dos mil once esta Área de Responsabilidades tuvo por admitida a trámite la inconformidad de mérito, reconoció la personalidad del promovente y tuvo por autorizados el domicilio y personas señaladas en el escrito de impugnación.

Asimismo, se solicitó a la convocante rindiera su informe previo en el que indicara los datos generales del procedimiento de contratación y se pronunciara respecto de la conveniencia de suspender, en su caso, los actos concursales; asimismo, se le corrió

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la esquina inferior derecha de la página.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

traslado del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que rindiera informe circunstanciado y remitiera la documentación conducente del procedimiento de licitación impugnado. Asimismo, se negó de manera provisional la suspensión en el asunto de cuenta.

OCTAVO.- Por oficio No. INMG/DA/583/2011 del tres de junio de dos mil once, la convocante rindió informe previo, señalando que el monto autorizado del procedimiento de contratación es de **\$93,000,000.00** (noventa y tres millones de pesos 00/100 M. N.) y manifestó las razones por las que estimó improcedente la suspensión de los actos impugnados, por lo que mediante acuerdo de ocho de junio de dos mil once, esta autoridad negó de manera definitiva la suspensión en el asunto de cuenta.

NOVENO.- Mediante oficio número INMG/DA/613/2011 del ocho de junio de dos mil once, la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos, teniéndose por recibido mediante acuerdo del diez de junio del dos mil once, poniéndolo a disposición de las partes para que se impusieran del mismo, en las instalaciones de esta Área de Responsabilidades.

DÉCIMO.- Mediante escrito recibido el dieciséis de junio de dos mil once, la parte actora presentó ampliación de sus motivos de impugnación, argumentando entre otras, la inconsistencia relativa a que de los conceptos señalados por la convocante en su informe circunstanciado, difieren a los conceptos mencionados que se encuentran en el catálogo subido a Compranet y no cumplen con las normas mencionadas en dicho catálogo, según se desprende del informe circunstanciado rendido por la convocante.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

DÉCIMO PRIMERO.- Por oficio número INMG/DA/692/2011 del veinte de julio de dos mil once, la convocante informó que el procedimiento se encontraba adjudicado y proporcionó los datos del tercero interesado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio número INMG/OIC/AR/36/2011 del dos de agosto del dos mil once, esta autoridad corrió traslado del escrito de inconformidad y sus anexos, a la empresa Proyectos y Construcciones Sur, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

DÉCIMO TERCERO.- Por escrito del once de agosto de dos mil once, la empresa Proyectos y Construcciones Sur, S.A. de C.V. manifestó lo que consideró pertinente con relación a los hechos aducidos por la inconforme.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante proveído del treinta de agosto del dos mil once, esta autoridad acordó respecto de las pruebas ofrecidas por la empresa actora, y abrió periodo de alegatos. No ofreciendo pruebas el tercero interesado.

DÉCIMO QUINTO.- Una vez fenecido el plazo para formular los alegatos, por acuerdo del veintitrés de septiembre de dos mil once, esta autoridad tuvo por cerrada la instrucción del presente procedimiento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica, es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones XII,

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 3 inciso D y penúltimo párrafo, 76 segundo párrafo, y 80 fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y artículos segundo y noveno transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; toda vez que corresponde a esta Área recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con excepción de las que deba conocer la Dirección de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, por Acuerdo del Secretario.

SEGUNDO.- Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra las juntas de aclaraciones se encuentra regulado en la fracción I, del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual a la letra dice, lo siguiente:

Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones..."

Así las cosas, se tiene que la fracción I del referido artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que la inconformidad en contra del acto de junta de aclaraciones, podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

Ahora bien, si la primera junta de aclaraciones se celebró el doce de mayo del dos mil once, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del trece al veinte de mayo del dos mil once. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el dieciséis de mayo del dos mil once, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista, es evidente que el escrito a estudio fue promovido en tiempo por la empresa actora.

Por lo que hace al segundo escrito de inconformidad en contra de la segunda y última junta de aclaraciones que concluyó su celebración el dieciocho de mayo de dos mil once, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del diecinueve al veintiséis de mayo del dos mil once. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad el veintiséis de mayo del dos mil once, es evidente que dicho escrito fue promovido en tiempo.

TERCERO.- Procedencia de la Instancia. El artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción I del referido precepto establece como acto susceptible de impugnarse, el acto de las juntas de aclaraciones, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación.

En el caso en particular:

- a) Su representada presentó un escrito el doce de mayo del dos mil once, en el que expresó su interés de participar en la licitación, según consta del escrito de fecha diez de mayo del dos mil once presentado por la inconforme y en las actas de las juntas de aclaraciones del doce y diecisiete de mayo del dos mil once, y
- b) El inconforme en sus escritos de inconformidad formuló agravios en contra de los actos de las juntas de aclaraciones del doce y del dieciocho de mayo de dos mil once.

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

CUARTO.- Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que la empresa **FIREPROOF CONSTRUCTION DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** tiene el carácter de licitante, ya que cumplió con el requisito establecido en el artículo 35, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y participó presentando solicitudes de aclaración, según se desprende de la lectura de las actas de la primera junta de aclaraciones del doce y la segunda del diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil once del concurso impugnado, condición que es



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

suficiente, de conformidad con lo dispuesto por el texto del artículo 83 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para reconocerle interés legítimo para promover la impugnación de los actos, consistentes en las Juntas de Aclaraciones, del concurso de cuenta.

Es conveniente precisar, que de autos se desprende que la promovente, en términos del instrumento notarial número 19,762 otorgado ante la fe del Notario Público No. 152 de México, Distrito Federal, acreditó su personalidad para actuar en nombre de la empresa hoy inconforme.

QUINTO.- Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes con las respectivas documentales que los acreditan:

1. El Instituto Nacional de Medicina Genómica, convocó el cuatro de mayo del dos mil once a la licitación pública nacional No. LO-012NCH001-N4-2011 para la "Terminación de obra civil y acabado de pisos, muros, plafones, cancelería y vidrios, así como instalación eléctrica de los frentes 6, 7, 9 y 10, de la nueva sede del Instituto Nacional de Medicina Genómica".
2. Mediante escrito del diez de mayo del dos mil once, la empresa "Fireproof Construction de México", S.A. de C.V., manifestó a la convocante su interés en participar en la citada Licitación, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
3. Mediante escrito del diez de mayo de dos mil once, la ahora inconforme presentó solicitudes de aclaración en la primera junta de aclaraciones.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

4. El doce de mayo del dos mil once, tuvo lugar la primera junta de aclaraciones del concurso, levantándose el Acta correspondiente, en la que la convocante negó la atención de las solicitudes presentadas por diversos participantes al momento de la celebración del Acto, entre los que se encontraba la empresa "Fireproof Construction de México", S.A. de C.V., con el argumento de que fueron recibidas fuera de tiempo, de conformidad al artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
5. El trece de mayo de dos mil once, la convocante publicó un "Aviso Importante" en Compranet 5.0., en el que informó a los licitantes que habría una segunda junta de aclaraciones el diecisiete de mayo del dos mil once, invitándolos a que en caso de tener cuestionamientos o preguntas, las hicieran llegar.
6. Mediante escrito del dieciséis de mayo de dos mil once, la inconforme presentó solicitudes de aclaración en la segunda junta de aclaraciones.
7. El diecisiete de mayo del dos mil once se celebró la segunda junta de aclaraciones, misma que continuó y concluyó al día siguiente, según se acredita con el Acta correspondiente.
8. El veinticinco de mayo del dos mil once, previamente (10:53 horas) a la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la empresa inconforme presentó un escrito ante el Instituto Nacional de Medicina Genómica, mediante el cual se abstiene de presentar propuesta técnica y propuesta económica, por falta de claridad en las especificaciones técnicas, dejando a salvo sus derechos.



9. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el veinticinco de mayo del dos mil once, a las once horas.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de los autos que integran el expediente INC-01/2011 y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXO.- Hechos motivo de inconformidad.- La promovente planteó como motivos de inconformidad los expresados en los escritos de impugnación y de ampliación de inconformidad, mismos que no se transcriben en su totalidad por economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época,



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

La inconforme en sus escritos que dieron origen a la presente instancia, sustancialmente plantea lo siguiente:

a) El acto consistente en la junta de aclaraciones del doce de mayo del dos mil once, fue suscrito entre otros, por el servidor público Pedro Alberto Martínez Sustaita, quien se encuentra sancionado por violación de procedimientos de contratación y negligencia administrativa, como se desprende de la consulta pública realizada al Registro de Servidores Públicos Sancionados, de la Secretaría de la Función Pública

Asimismo, fue presidido por el servidor público Juan Manuel García Rocha, haciendo el señalamiento que el servidor público "Manuel García Rocha" también ha sido sancionado por violación al procedimiento de contratación y negligencia administrativa.

b) En la primera junta de aclaraciones del doce de mayo del dos mil once, la Convocante señaló que era la primera y última junta de aclaraciones, siendo que se llevó a cabo una junta de aclaraciones ulterior el diecisiete de mayo del dos mil once. Dicha manifestación no fue corregida en la pseudo Fe de Erratas (referida en el inciso siguiente), lo que pudo inducir al error a los licitantes. Considerando que existen omisiones o irregularidades que transgreden lo dispuesto por el artículo 3, fracción VIII, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; solicitando se pronuncie sobre la nulidad del acto que impugna, se sancione a los servidores públicos por esta falsa declaración y se reponga el acto de la primera junta de aclaraciones.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

c) La Convocante publicó el doce de mayo del dos mil once en CompraNet 5.0 el archivo denominado JUNTA DE ACLARACIONES CON FE DE ERRATAS 1.doc, mismo que supuestamente consta de 23 páginas, sin embargo, existe una página 24, la cual al pie de página dice "24 de 23".

d) Solicita se investigue y sancione por el hecho consistente en que quien presidió el acto de la Primera Junta de Aclaraciones pretendió llevar a cabo una fe de erratas sin fundar ni motivar dicho acto.

La Convocante en el primer párrafo de la hoja 7 de 23 del acta de junta de aclaraciones del doce de mayo de dos mil once, manifestó lo siguiente:

"Considerando lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 35 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en cumplimiento al primer párrafo del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, se precisa lo siguiente:

Señala la inconforme que los párrafos de los artículos invocados no hacen referencia a la facultad de corregir el acta de la junta de aclaraciones, por lo que dicha fundamentación es equivocada e incongruente con el hecho de que a partir de la página 7 a la 24, se pretenda llevar a cabo una "Fe de Erratas".

En apego a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, considera que existen omisiones e irregularidades en lo que se refiere al cumplimiento de los elementos y requisitos de las fracciones V y VIII del artículo 3 de la citada Ley,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

por lo que solicita a la autoridad administrativa se pronuncie sobre la nulidad del acto impugnado, toda vez que los ordenamientos legales señalados no facultan a la convocante llevar a cabo las precisiones indicadas, además de que tampoco las motivó.

Por todo lo expuesto en el presente motivo de impugnación, solicita la inconforme se sancione a los servidores públicos responsables de emitir unas pseudo aclaraciones y pseudos precisiones que no cumplen con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Además, solicita se suspenda el procedimiento de contratación, toda vez que quienes presidieron el acto impugnado violaron a todas luces la citada Ley y su Reglamento.

e) La convocante en la Fe de Erratas del acto de junta de aclaraciones del dieciocho de mayo del dos mil once, no resolvió en forma clara y precisa la pregunta número 2, presentada por Fireproof Construction de México, S.A. de C.V., ya que omitió aclarar y/o especificar en qué parte de las bases o de las especificaciones técnicas, se establece que las propuestas deben cumplir con la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización. Lo que viola el primer párrafo del artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Señaló la Inconforme que lo anterior, dejó a su representada en estado de indefensión, ya que no le aclaró a su representada lo preguntado. Solicitando se sancione a los servidores públicos por emitir pseudos aclaraciones que no cumplen con el primer párrafo del artículo 35 de la Ley de Obras Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y se suspenda el procedimiento de contratación.

f) La Convocante en la Fe de Erratas del acto de junta de aclaraciones del dieciocho de mayo del dos mil once, no resolvió en forma clara y precisa las preguntas números

15



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

3 a 18, presentadas por su representada, ya que se limitó a contestar algo incongruente, que no hacía sentido con lo solicitado en cada una de una de las preguntas. Dio la misma respuesta a 17 preguntas, siendo que cada una tenía sentido y naturaleza propia, por lo que se debió dar una respuesta particular a cada una. Hecho que señaló la Inconforme, dejó en estado de indefensión a su representada, ya que no respetó su derecho a que le resolvieran sus dudas y planteamientos en forma clara y precisa.

g) En la citada Fe de Erratas, la Convocante no resolvió en forma clara y precisa la pregunta número 19 presentada por Fireproof Construction de México, S.A. de C.V., ya que omitió aclarar y/o especificar si los espesores del suministro y aplicación de barrera contra fuego se deberán calcular sin considerar los espesores de esta pintura, que actualmente está aplicada en la obra, señalando que tal situación dejó a su representada en estado de indefensión.

h) En el acto de junta de aclaraciones del dieciocho de mayo del dos mil once, no resolvió en forma clara y precisa las preguntas números 25, 26, 27 y 28, dando explicaciones confusas, sin mostrar evidencias del por qué no se atiende la respuesta solicitada.

i) En la junta de aclaraciones del dieciocho de mayo del dos mil once, la Convocante no resolvió en forma clara y precisa las preguntas números 29 y 30, dando como respuesta un parecer del residente de obra que nada tiene que ver con lo que la ley establece al respecto.

j) En la junta de aclaraciones del dieciocho de mayo del dos mil once, la Convocante no resolvió en forma clara y precisa la pregunta número 32, dando como respuesta un

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

parecer del residente de obra que nada tiene que ver con lo que la ley establece al respecto.

k) En la junta de aclaraciones del dieciocho de mayo del dos mil once, la Convocante no resolvió en forma clara y precisa las preguntas números 39 y 40, dando como respuesta una serie de argumentos enredosos que nada tiene que ver con lo solicitado.

l) La Convocante en los conceptos ALB-005-002, ALB-006-002 y ALB-AZO-002 de la Convocatoria, establece una resistencia al fuego que nada tiene que ver con lo que especifica la NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, para este tipo de inmuebles.

m) En la junta de aclaraciones del dieciocho de mayo del dos mil once, la Convocante no resolvió en forma clara y precisa la pregunta número 46, dando como respuesta un parecer del residente de obra que nada tiene que ver con lo que la ley establece al respecto.

Señala la empresa Inconforme que todas las omisiones señaladas, dejaron a su representada en estado de indefensión, al no contestarle con claridad y precisión lo preguntado, siendo importante resaltar que no especificó para qué efectos la convocante lo dejó en estado de indefensión.

n) El inmueble objeto de la presente licitación, es el mismo que fue construido al amparo del contrato No. INMEGEN OP-01-12297001-018-06, por lo que es evidente que la protección contra fuego que se aplicó hace 4 años a la estructura de dicho inmueble está totalmente inservible, a tal grado que se está requiriendo una nueva aplicación de pintura contra fuego en la misma estructura. Esto fue ocasionado por



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

haber permitido el INMEGEN se aplicara un producto de protección contra fuego sin certificado de cumplimiento con las normas vigentes.

ñ) Se investigue y sancione por el hecho de que la convocante en la hoja 1 de su Informe circunstanciado, señala que del análisis de la Inconformidad presentada, se observa que el motivo de la misma corresponde a los actos de las Juntas de Aclaraciones y a la especificación en el catálogo de conceptos del producto Flame Retardant WB-1000.

Argumenta la Inconforme que lo antes señalado es totalmente falso, porque lo que motivó la Inconformidad es la falta de cumplimiento de diversos ordenamientos legales, tales como la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus Reglamentos, situación que se profundiza con la información de la convocante, de la que se desprende que no sólo omitió ordenamientos legales y normativos, que además de no exhibir el cumplimiento de la normatividad vigente, ni siquiera coinciden las características de los productos con las características técnicas que estableció la convocante en el catálogo de conceptos, tal es el caso del producto Flame Retardant WB-1000.

En el archivo electrónico del catálogo de conceptos subido en Compranet, en los conceptos ALB-005-001, ALB-005-002, ALB-006-001, ALB-006-002, ALB-AZO-001 y ALB-AZO-002, se refiere la siguiente condición: la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, UL 263, UL 1709 y ASTM E-119, en tanto que en la carta técnica de dicho producto que dice cumplir no coincide en nada con lo antes expuesto.

Que dado que en la convocatoria se dice una cosa y en la realidad documental es otra, solicita la reposición de la licitación y se sancione a los servidores públicos

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

responsables.

o) Que en la hoja 3 del Informe Circunstanciado, la convocante declara: "...el hoy inconforme insiste en cada cuestionamiento respecto a que el producto a aplicar para la protección contra fuego de la estructura debe cumplir con la norma antes mencionada..."

Al respecto, la Inconforme señala que la convocante se equivoca, toda vez que su representada no insiste en el cumplimiento de una norma, sino exige el cumplimiento de la normatividad vigente establecida en la legislación y la normatividad.

Tal es el caso del producto Flame Retardant WB-1000 y en los conceptos subidos en Compranet ALB-005-001, ALB-005-002, ALB-006-001, ALB-006-002, ALB-AZO-001 y ALB-AZO-002, refiere la siguiente condición: deberá cumplir la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, UL 263, UL 1709 y ASTM E-119, en tanto que en el documento denominado carta técnica de dicho producto que dice cumplir no coincide con lo antes expuesto.

Se solicita se ordene la reposición de la licitación y se sancione a los servidores públicos responsables.

p) Se investigue y sancione a la convocante por los hechos señalados en los numerales del V.a.4 hasta el V.a.17 del escrito de Inconformidad, relativos a la información emitida en el informe circunstanciado que presentó la convocante ante esta autoridad, toda vez que no se sustentan en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, ni en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni en sus Reglamentos, así como en el Reglamento de Construcción del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Distrito Federal y sus normas técnicas complementarias. Asimismo, en dichos numerales señala la omisión de los criterios técnicos por los que la convocante decidió aplicar una nueva protección sobre la ya existente. Las cotizaciones que exhibe la convocante no cumplen con la NMX-C-307/1-ONNCCE-2009. La carta Técnica del producto Flame Retardant WB-1000 no coincide con lo establecido en el catálogo de conceptos

q) Se inconforma en contra de la perversa y mala intención de la convocante de despojar a su representada a inconformarse en contra de la convocatoria y las Juntas de Aclaraciones a que se refiere su Inconformidad, al exponer que su representada carece de sustento para argumentar que existió falta de claridad en las respuestas que se dieron a sus cuestionamientos, toda vez que en el acta de la reanudación de la segunda Junta de Aclaraciones su representante estampó su firma, en la que se asentó que los licitantes aceptaron que sus cuestionamientos fueron contestados con claridad y precisión y manifestaron no tener más dudas o cuestionamientos que hacer a la Convocatoria.

Continúa diciendo la Inconforme que la firma de una persona que envió su poderdante a dicho acto no implica la renuncia a los derechos y garantías procesales que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo es la promoción de los medios de impugnación.

Asimismo, la inconforme señala en su escrito de Ampliación de Inconformidad que la convocante en su informe circunstanciado otorga personalidad jurídica al señor Luis Martínez Juárez (persona que asistió a las juntas de aclaraciones y realizó los cuestionamientos a la convocante por parte de la empresa Fireproof Construction de México, S.A. de C.V., según se desprende de las actas de las juntas de aclaraciones),



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

para hacerlo aparecer como el representante de Fireproof Construction de México, S.A. de C.V. ante el INMEGEN, señalando también la inconforme que ésta no otorgó ningún poder a dicha persona, ni le autorizó avalar las actuaciones de la convocante en la junta de aclaraciones, ni ratifica la actuación de dicha persona, negándose la representación de esa persona para todos los efectos legales consiguientes, señalando que cualquier acto realizado por el señor Luis Martínez Juárez carece de valor o eficacia alguna que lo vincule con la inconforme.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.- A continuación se procede al análisis de los motivos de inconformidad, al tenor de las siguientes consideraciones. Es pertinente hacer el señalamiento que la inconforme, únicamente señaló que con el actuar de la convocante, se le dejó en estado de indefensión, sin especificar para qué efectos o para qué actos se le dejó en tal estado, por lo que considerando que únicamente su participación se constriñó a las juntas de aclaraciones, de cuyas actas se desprende que Fireproof Construction de México, S.A. de C.V. formuló las preguntas que consideró pertinentes, se presume que consecuentemente tuvo interés en presentar propuestas, por lo que en consecuencia sería el acto para el cual pudo en su caso, dejársele en estado de indefensión, lo que se atiende de la siguiente forma:

- a) En lo referente al motivo de impugnación que hizo valer la inconforme consistente en que servidores públicos del INMEGEN que participaron en los actos de las juntas de aclaraciones, cuentan con antecedentes de sanción administrativa derivada de violaciones a procedimientos de contratación y negligencia administrativa, es de señalarse que la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, no limitan en forma alguna la participación en los actos de una licitación, a servidores públicos en tales



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

supuestos, exceptuando desde luego a quienes se encuentran inhabilitados, por lo que esta Autoridad procedió a consultar el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública (Consulta Pública) y ninguno de los servidores públicos mencionados por la inconforme, se encontraban inhabilitados al momento en que se llevaron a cabo los actos motivo de la Inconformidad como se aprecia de la siguiente inserción del reporte obtenido de dicho Sistema, del que únicamente existen antecedentes de sanción a cargo del C. Pedro Alberto Martínez Sustaita:

Reporte Servidores Públicos Sancionados
Sanciones Administrativas impuestas a un servidor público- Por Nombre-
Criterios: "Escriba el nombre (Nom Pat Mat):"

Valores: [""]

Fecha de elaboración: abr 13, 2015 / 13: 12: 48

Servidor Público	Dependencia	Sanción Impuesta	Expediente	Autoridad	Fecha Resol	Causa	Monto	Inicio	Fin
MARTINEZ SUSTAITA, PEDRO ALBERTO	SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	SANCIÓN ECONÓMICA	Q.D. 14/2000	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	30/06/2000	NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA	2,071		
MARTINEZ SUSTAITA, PEDRO ALBERTO	SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	AMONESTACIÓN PÚBLICA	Q.D. 14/2000	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	30/06/2000	NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA	-		
MARTINEZ SUSTAITA, PEDRO ALBERTO	PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	AMONESTACIÓN PÚBLICA	P.A. 001/2003	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	30/06/2003	VIOLACIÓN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	-		
MARTINEZ SUSTAITA, PEDRO ALBERTO	TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO (TELECOMM)	AMONESTACIÓN PRIVADA	011/2005	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	03/06/2005	NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA	-		
MARTINEZ SUSTAITA, PEDRO ALBERTO	TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO (TELECOMM)	INHABILITACIÓN	0025/2004	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	16/03/2005	VIOLACIÓN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	-	18/03/2005	17/03/2006

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Lo anterior se invoca por esta Autoridad administrativa, por tratarse de un hecho notorio, cuya información es de carácter público, a la que la ciudadanía tiene acceso, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a la letra dice:

"Artículo 88.- Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes."

En ese orden de ideas, es claro que si bien el C. Pedro Alberto Martínez Sustaita, quien al momento de los hechos de la presente Inconformidad desempeñaba el cargo de Jefe de Departamento de Adquisiciones en el Instituto Nacional de Medicina Genómica, fue objeto de sanción administrativa como servidor público de diversas instituciones de la Administración Pública Federal, ello no constituye impedimento para que reingrese al servicio público, debiéndose señalar que a la fecha en que se llevaron a cabo los actos impugnados no estaba inhabilitado, como infundadamente lo señala la inconforme. Determinándose consecuentemente la legalidad de su participación en el acto impugnado.

b) Respecto al acto impugnado relativo a la documental consistente en la Fe de Erratas se verifica que en efecto, la convocante no mencionó que quedaba sin efecto el señalamiento de que la junta de aclaraciones del doce de mayo del dos mil once, era la primera y última, sin embargo, de la revisión realizada por esta Autoridad al Sistema CompraNet (Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas), se advierte que al día siguiente, es decir, el trece de mayo de ese mismo año, la convocante publicó en dicho Sistema un aviso informando a los licitantes lo siguiente:



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Se les informa que:

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como el artículo 31, 39 y 40 de su Reglamento, se ha programado una segunda junta de aclaraciones, misma que se llevará a cabo a las 11:00 horas del día martes 17 de mayo de 2011 en el domicilio indicado en la convocatoria a la licitación."

Al respecto, esta Autoridad considera que la convocante actuó en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 34 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, que señala:

"Artículo 34. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en compranet, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se efectúen.

..."

Ello, al difundir a través de CompraNet que se celebraría una segunda junta de aclaraciones, lo que repuso la omisión que señala la inconforme y que además permitió a los licitantes, incluyendo desde luego a la inconforme, que se contestaran todas y cada una de las preguntas formuladas. Consecuentemente no se indujo a error a los licitantes, señalando que la inconforme tuvo oportunidad de impugnar las respuestas dadas en la segunda junta de aclaraciones, tan es así, que presentó la Inconformidad que se atiende.

Por lo antes señalado, se considera que por tales motivos, el acto que se impugna no



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

se encuentra afectado de nulidad, ni se presume que existan al respecto elementos de responsabilidad para la aplicación de sanciones a los servidores públicos que menciona la Inconforme, sin que se actualicen requisitos de la fracción VIII del artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que no medió error en el objeto, causa, motivo o sobre el fin del acto, toda vez que a fin de dar cumplimiento a los artículos 34, antes transcrito, de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como con el cuarto párrafo del artículo 40, del Reglamento del último ordenamiento legal citado, que establece:

"Artículo 40.- ...

...

La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones..."

la convocante programó una segunda Junta de Aclaraciones, para dar contestación a las preguntas formuladas por todos los licitantes, entre ellos, a la empresa inconforme.

A mayor abundamiento, el artículo 35, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevé la celebración de ulteriores juntas de aclaraciones, al señalar:

"Artículo 35. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

...

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse..."

De conformidad con lo antes señalado, lo procedente fue convocar, como se hizo, a una segunda junta de aclaraciones para dar respuesta a todas preguntas recibidas en tiempo, y no declarar la nulidad del acto de la primera junta de aclaraciones para su reposición. Hecho que no dejó en estado de indefensión a la empresa inconforme, pues contrario a ello, tuvo oportunidad de formular las preguntas que consideró necesarias en la segunda junta de aclaraciones.

c) En lo que respecta al tercer motivo de inconformidad, al verificar esta autoridad el acta de la Primera Junta de Aclaraciones con Fe de Erratas del doce de mayo de dos mil once, se observa que en la hoja inicial señala "Página 1 de 24" y la hoja final de dicho documento señala "Página 24 de 24", por lo tanto resulta infundado el agravio.

d) En lo referente al motivo de impugnación, identificado en esta Resolución con el inciso d), esta autoridad considera que la celebración de la segunda junta de aclaraciones del diecisiete de mayo de dos mil once, tuvo por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 35, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 40, primer párrafo, de su Reglamento, preceptos que señalan lo siguiente:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 35. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Las solicitudes de aclaración, podrán entregarse personalmente en la junta de aclaraciones, o enviarse a través de CompraNet, según corresponda, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 40.- *En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración recibidas tanto en CompraNet como en el acto mismo, referentes a cada punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá dar contestación a las solicitudes de aclaración de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquéllas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública.*

Se señala lo anterior, toda vez que por una interpretación imprecisa del citado artículo 35, de la referida Ley, el servidor público designado por la convocante para presidir dicho acto comunicó a los asistentes que solamente se atenderían las solicitudes de aclaración a la Convocatoria, de las personas que hubieran presentado el escrito en el que expresaran su interés en participar en la licitación, cuyas preguntas se hubieran recibido con 24 horas de anticipación a dicho acto, en caso contrario, se le permitiría su asistencia sin poder formular preguntas.

En ese sentido, a fin de contestar las preguntas que fueron desechadas

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

indebidamente, entre ellas las de la inconforme, esta autoridad advierte que el área convocante procedió a emitir el doce de mayo de dos mil once, una Fe de Erratas del acta de la junta de aclaraciones de esa misma fecha, en donde se respondieron todas las preguntas de los licitantes. Asimismo se procedió a informar a los licitantes en Compranet que se celebraría una segunda junta de aclaraciones el diecisiete de mayo de dos mil once, a las 11:00 horas, a fin de atender las preguntas o cuestionamientos que se tuvieran.

Por lo anterior, se considera que el proceder del área convocante estuvo apegado a lo que establecen los preceptos legales antes citados, debiéndose señalar que la fe de erratas publicada por la convocante tuvo el único efecto de responder las preguntas que indebidamente desechó el servidor público, por ello, a consideración de esta Autoridad no se dejó en estado de indefensión al inconforme, prueba de ello es la impugnación que hace de dicho acto en el presente asunto, por lo que es un acto válido, por no estar afectado de nulidad y, por tanto, tampoco se observa la existencia de hechos que pudieran presumir responsabilidad de los servidores públicos participantes en la licitación.

e) Respecto al motivo de impugnación que refiere la inconforme, identificado en esta Resolución con el inciso e), esta Autoridad verifica que en las documentales consistentes en la Fe de Erratas del doce de mayo del dos mil once, así como en la reanudación de la segunda junta de aclaraciones del dieciocho de mayo del mismo año, la convocante respondió a la pregunta número 2 de la hoy inconforme, de la siguiente forma:

Estudio del agravio relativo a la pregunta 2.

Señala dicho cuestionamiento:

Pregunta 2: "Esta licitación y las propuestas respectivas deben

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Moratos y Pavón"

cumplir con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (en lo sucesivo LFSMN)? De ser así ¿en qué parte de las bases o de las especificaciones técnicas se establece dicha condición?"

En ese sentido, la convocante respondió:

Respuesta en Fe de Erratas: *"El Residente de Obra del INMEGEN precisa que los licitantes deberán presentar escrito libre donde manifiesten que su proposición cumple con Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"*

Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones: *"El Residente de Obra del INMEGEN precisa que se encuentran en las bases pagina 13 punto 8, apartado III, inciso c), que indican que las proposiciones deberán presentarse en pesos y medidas de uso nacional en los términos establecidos en la LFSMN."*

Tanto los conceptos de pesos y medidas, como las normas que resultan aplicables al caso, están regulados por la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, asimismo, en el Capítulo de Normas Oficiales Mexicanas, se establece: "Incluyendo todas las Normas aplicables" y "Demás Normas relativas y aplicables a la materia". De donde se desprende que no se dejó en estado de indefensión a la empresa inconforme, ni existe la presunción de responsabilidad a cargo de servidores públicos por tal hecho.

Igualmente, en el Catálogo de Conceptos de la Convocatoria a la Licitación se estableció que los licitantes deberían cumplir, entre otras, con las normas NMX-C-



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

307/1-ONNCCE-2009, UL 263, UL 1709 y ASTM E-119.

Análisis de los motivos inconformidad de los incisos f) a m).

f) a m) Al entrar al estudio de los motivos de impugnación identificados en esta resolución con los incisos f) a m) consistentes en que la convocante no respondió con claridad y precisión las preguntas números 3 a 19, 25 a 28, 29, 30, 32, 39, 40 y 46 formuladas por el ahora inconforme, de las actas de la Fe de Erratas de la primera junta de aclaraciones y de reanudación de la segunda junta de aclaraciones del dieciocho de mayo del dos mil once, se desprende lo siguiente:

Estudio del agravio relativo a la pregunta 3.

Señala dicho cuestionamiento:

"Pregunta No. 3.- En cuanto a la protección contra fuego de la estructura, ¿El producto ofrecido por el licitante debe cumplir con lo que establece el artículo 55° de la LFSMN que dice en su segundo párrafo que los bienes o servicios que adquieran, arrienden o contraten deben cumplir con las normas oficiales mexicanas, con las normas mexicanas, y a falta de éstas con las internacionales? (sic) de ser así ¿En qué parte de las Bases o de las especificaciones técnicas se establece que el producto empleado deberá cumplir con la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009?"

En ese sentido, la convocante respondió:

Respuesta en Fe de Erratas: "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que la presente pregunta, queda atendida con la respuesta a su pregunta número 2."



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones:

"El Residente de Obra del INMEGEN precisa que se encuentra en:

- *Las Bases páginas 45 y 46, Punto 22*
- *Especificaciones página 16, párrafo 8*
Fe de Erratas
En las especificaciones página 16, párrafo 8,
Dice: NOM-C-307/1-ONNCCE-2009,
Debe decir: NMX-C-307/1-ONNCCE-2009
- *En conceptos de catálogo*

Sí se cumple incluyendo las normas que contienen los términos de referencia"

Estudio a respuesta de la pregunta 4.

Señala dicho cuestionamiento:

"Pregunta No. 4.- En cuanto a la protección contra fuego de la estructura, ¿Los requisitos del producto ofrecido por el licitante debe cumplir con lo que establece el artículo 55° de la LFSMN que dice en su 4° párrafo que cuando las dependencias y entidades establezcan requisitos para comprobar la confiabilidad de los bienes o servicios, dichos requisitos se deberán basar en las normas expedidas conforme a esta Ley? De ser así ¿En qué parte de las bases o de las especificaciones técnicas se establece que el producto empleado deberá cumplir con la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009?"



En ese sentido, la convocante respondió:

Respuesta en Fe de Erratas: "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que la presente pregunta, queda atendida con la respuesta a su pregunta número 2."

Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones:

"El Residente de Obra del INMEGEN precisa que se encuentra en:

- Las Bases páginas 45 y 46, Punto 22

- Especificaciones página 16, párrafo 8

Fe de Erratas

En las especificaciones página 16, párrafo 8,

Dice: NOM-C-307/1-ONNCCE-2009,

Debe decir: NMX-C-307/1-ONNCCE-2009

- En conceptos de catálogo

Si se cumple incluyendo las normas que contienen los términos de referencia"

Como ha quedado señalado, la convocante dio la misma respuesta a las preguntas mencionadas con anterioridad, por lo que al respecto, esta Autoridad procedió a verificar si en efecto en los documentos señalados por el residente de obra en su respuesta, se hace el señalamiento de que el producto deberá cumplir con la Norma NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, resultando lo siguiente:

En las Bases sí se precisa el cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, al señalar en las páginas 45 y 46, numeral 22, que "deberán incluirse



todas las normas aplicables en la materia".

En las especificaciones, se hizo mención a la norma mexicana NOM-C-307/1-ONNCCE/2009, es decir, una diferente a la referida en el catálogo de conceptos, lo que fue aclarado como fe de erratas por la convocante en la reanudación de la segunda junta de aclaraciones.

En los Conceptos de Catálogo, sí se precisa el cumplimiento de la Norma que refiere la inconforme en su escrito de impugnación al señalar la convocante que el "Suministro y aplicación de barrera contra fuego (pintura intumescente) en estructura metálica y viga vierendel con un EPS (espesor de pintura seca) de 750 micras o 30 milésimas en interiores, la cual deberá cumplir la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, UL 263, UL 1709 y ASTM E-119 ..."

Estudio a respuesta de la pregunta 5.

Señala dicho cuestionamiento:

"Pregunta No. 5.- En cuanto a la protección contra fuego de la estructura, ¿En que parte de las Bases o de las especificaciones técnicas se establece que la certificación del cumplimiento del producto ofrecido por el licitante con la NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 deberá haber sido realizada por (sic) conforme al artículo 6B de la LFSMN?"

En ese sentido, la convocante respondió:

Respuesta en Fe de Erratas: "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que la presente pregunta, queda atendida con la respuesta a su pregunta número 2."

**Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones:**

"El Residente de Obra del INMEGEN precisa que se encuentra en:

- *Las Bases páginas 45 y 46, Punto 22*
- *Especificaciones página 16, párrafo 8*

Fe de Erratas

En las especificaciones página 16, párrafo 8,

Dice: NOM-C-307/1-ONNCCE-2009,

Debe decir: NMX-C-307/1-ONNCCE-2009

- *En catálogo de conceptos.*

Si se cumple incluyendo las normas que contienen los términos de referencia."

Esta Autoridad procedió a verificar si en efecto en los documentos señalados por el residente de obra en su respuesta, se hace referencia de que la certificación del cumplimiento del producto con la norma *NMX-C-307/1-ONNCCE-2009* deberá realizarse conforme al artículo 68 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, mismo que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 68. La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70.

La acreditación de los organismos, laboratorios y unidades a que se





"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

refiere el párrafo anterior será realizada por las entidades de acreditación, para lo cual el interesado deberá:

- I. Presentar solicitud por escrito a la entidad de acreditación correspondiente, acompañando, en su caso, sus estatutos y propuesta de actividades;*
- II. Señalar las normas que pretende evaluar, indicando la materia, sector, rama, campo o actividad respectivos y describir los servicios que pretende prestar y los procedimientos a utilizar;*
- III. Demostrar que cuenta con la adecuada capacidad técnica, material y humana, en relación con los servicios que pretende prestar, así como con los procedimientos de aseguramiento de calidad, que garanticen el desempeño de sus funciones; y*
- IV. Otros que se determinen en esta Ley o su reglamento.*

Integrada la solicitud de acreditación, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente."

De lo señalado por el artículo transcrito, se aprecia el establecimiento de requisitos que deberán cubrir las personas acreditadas para emitir certificaciones de productos, sin embargo, del contenido y objeto de las bases de la licitación materia de la presente Resolución, no se desprende hecho alguno que tenga relación con lo dispuesto por la citada disposición legal, no obstante ello, el residente de obra respondió que el cumplimiento a la NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 se encuentra contenido en los documentos que cita, sin tener vinculación alguna con el contenido de la pregunta realizada.

No obstante lo anterior, esta Autoridad determina que al haber respondido como lo



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

hizo la convocante ante tal cuestionamiento, no imposibilitó al inconforme el estar en aptitud de presentar su propuesta técnica y económica, en virtud de que como quedó precisado, el contenido del artículo 68 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, no tiene relación alguna con el objeto de la licitación que nos ocupa, ya que éste se refiere a la "Terminación de obra civil y acabado de pisos, muros, plafones, cancelería y vidrios, así como instalación eléctrica de los frentes 6, 7, 9 y 10, de la nueva sede del Instituto Nacional de Medicina Genómica."

Estudio de la respuesta a la pregunta 6.

Señalando dicho cuestionamiento:

"Pregunta No. 6.- ¿Esta licitación y las propuestas respectivas deben cumplir con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en lo sucesivo LOPSRM)? De ser así ¿En que parte de las Bases o de las especificaciones técnicas se establece dicha condición?"

En ese sentido, la convocante respondió:

Respuesta en Fe de Erratas: "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que en el numeral 2 "presentación de las bases de licitación, se precisan los fundamentos legales que dan origen a la presente convocatoria."

Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones: "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que sí se consideró lo establecido, toda vez que se indica en proemio de Bases, la licitación se enmarca en la LOPSRM."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

"Se encuentra en las Bases página 7 en el proemio de la Convocatoria a la licitación pública, específicamente en el Punto 2 en la presentación se indican los artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento".

De la revisión realizada por esta Autoridad al proemio de la convocatoria, de manera específica a la parte señalada por la convocante en su respuesta, se desprende que se señaló lo siguiente:

"El Instituto Nacional de Medicina Genómica, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública federal de la Secretaría de Salud, ubicado Periférico Sur N° 4809, Colonia Arenal Tlalpan, Delegación Tlalpan, México D.F. C.P. 14610 en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apego a lo que establece en sus artículos 3, 27 fracción I y quinto párrafo, 28, primer párrafo, 30 fracción I, y 32 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 31 y 34 de su Reglamento, las Políticas Bases y Lineamientos, de este Instituto, que regirán los actos, y contratos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y las demás disposiciones legales vigentes aplicables en la materia, realizará, por conducto de la Subdirección de Servicios Generales la adjudicación del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios, (terminación de obra civil y acabado de pisos, plafones, cancelería y vidrios, así como instalación eléctrica de los frentes 6, 7, 9 y 10; de la nueva sede del Instituto Nacional de Medicina Genómica..."



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Por lo anterior, la respuesta a la pregunta número 6, se considera que se respondió de manera clara y precisa, como lo establece el artículo 35, segundo párrafo de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y 40, cuarto párrafo de su Reglamento. Consecuentemente, se determina la legalidad de actuación por parte de la convocante.

Estudio de la respuesta a la pregunta 7.

Señalando dicho cuestionamiento:

"Pregunta No. 7.- En cuanto a la protección contra fuego de la estructura, ¿los requisitos del producto ofrecido por el licitante debe cumplir con lo que establece el artículo 19° de la LOPSRM? De ser así ¿En que parte de las Bases o de las especificaciones técnicas se establece que el producto empleado deberá cumplir con la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 y con el Reglamento de Construcción de D. F. y sus normas técnicas complementarias?"

En ese sentido, la convocante respondió:

Respuesta en Fe de Erratas: "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que la presente pregunta, queda atendida con la respuesta a su pregunta número 2."

Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones:" El Residente de Obra del INMEGEN precisa que si se considero lo establecido, toda vez que se indica en proemio de Bases, la licitación se enmarca en la LOPSRM."

"Se encuentra en:"



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- *Las Bases páginas 45 y 46, Punto 22*
- *Especificaciones página 16, párrafo 8*
Fe de Erratas
En especificaciones pagina 16, párrafo 8,
Dice: NOM-C-307/1-ONNCCE-2009,
Debe decir NMX-C-307/1-ONNCCE-2009
- *En conceptos de catalogo"*

A efecto de determinar si la respuesta de la convocante se encuentra apegada a derecho, es menester conocer lo que establece el artículo 19 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra señala:

"Artículo 19.- Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras publicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación se precisaran, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista."



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Esta Autoridad procedió a verificar si en efecto en los documentos señalados por el residente de obra en su respuesta, se hace el señalamiento de que los licitantes deberían cumplir con lo señalado por el citado artículo, resultando que en el proemio de la convocatoria, la convocante señaló "y las demás disposiciones legales vigentes aplicables en la materia", sin mencionar de manera específica el cumplimiento al artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no obstante ello, en las Bases sí se precisó el cumplimiento de las normas aplicables, al señalar en las páginas 45 y 46, numeral 22, que "deberán incluirse todas las normas aplicables en la materia".

Aunado a lo anterior, en las especificaciones se hizo mención a la norma mexicana NOM-C-307/1-ONNCCE/2009, es decir, una diferente a la referida en el catálogo de conceptos, lo que fue aclarado como fe de erratas por la convocante en la reanudación de la segunda junta de aclaraciones, al señalar la NMX y no la NOM.

Por lo que hace a los Conceptos de Catálogo, sí se precisó el cumplimiento de la Norma que refiere la inconforme en su pregunta, al señalar la convocante que el "Suministro y aplicación de la barrera contra fuego (pintura intumescente) en estructura metálica y viga vierendel con un espesor de pintura seca de 750 micras o 30 milésimas en interiores, la cual deberá cumplir la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009. Consecuentemente, la convocante, respecto a las especificaciones del producto, sí fue clara y precisa.

Ahora bien, por lo que hace al cumplimiento del Reglamento de Construcción del Distrito Federal y sus normas técnicas complementarias, es de señalarse por una parte que, a consideración de esta Autoridad, la inconforme no fue clara respecto a qué parte del citado Reglamento se refirió en su pregunta, así como a qué normas



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

complementarias técnicas debía ajustarse la convocatoria, reiterando esta Autoridad que de la respuesta de la convocante, se aprecia que sí señaló la parte de las bases, las especificaciones y el catálogo de conceptos en los que deberían basarse los licitantes para cumplir con las especificaciones del producto (pintura intumescente); consecuentemente. Aunado a ello, el objeto de la licitación no tuvo relación alguna con trámites de licencias, dictámenes, permisos entre otros, referidos en la citada disposición legal, razón por la que se determina la legalidad de la respuesta por parte del INMEGEN.

Estudio de la respuesta a la pregunta 8.

Señalando dicho cuestionamiento:

"Pregunta No. 8.- En cuanto a la protección contra fuego de la estructura, ¿Se consideró lo establecido en el artículo 21 fracción V de la LOPSRM que dice que las dependencias y entidades formularán sus programas de obra considerando las normas aplicables conforme a la LFSMN? De ser así ¿En que parte de las Bases o de las especificaciones técnicas se establece que el producto ofrecido por el licitante deberá cumplir con la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009?"

En ese sentido, la convocante respondió:

Respuesta en Fe de Erratas: "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que la presente pregunta, queda atendida con la respuesta a su pregunta número 2."

Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones: "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que si se considero lo



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

establecido, toda vez que se indica en proemio de Bases, la licitación se enmarca en la LOPSRM."

"Se encuentra en:

- Las Bases páginas 45 y 46, Punto 22
- Especificaciones pagina 16, párrafo 8

Fe de Erratas

En especificaciones pagina 16, párrafo 8,

Dice: NOM-C-307/1-ONNCCE-2009,

Debe decir: NMX-C-307/1-ONNCCE-2009

- *En conceptos de catalogo"*

A efecto de determinar si la respuesta de la convocante se encuentra apegada a derecho, es menester conocer lo que establece el artículo 21 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra señala:

"Artículo 21.- Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularan sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen mas de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

V. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización o, a falta de estas, las normas internacionales;"

Al respecto, esta Autoridad considera importante mencionar en principio, que el citado artículo y su fracción V, impone la obligación de la entidad, a realizar su programa

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

anual de obras públicas, así como de los servicios que se relacionen a la misma, sin embargo, de la citada disposición, así como de alguna otra de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, no se desprende la obligación de la entidad de incluir la mención de su cumplimiento, en la convocatoria, por lo que consecuentemente no se verifica incumplimiento de la convocante en su respuesta a la primera parte de la pregunta de la inconforme, amén de que dicho cuestionamiento no guarda relación alguna con la convocatoria impugnada.

Por lo que hace a la segunda parte de la pregunta, esta Autoridad procedió a verificar si en efecto en los documentos señalados por el residente de obra en su respuesta, se hace el señalamiento de que el producto deberá cumplir con la Norma NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, resultando lo siguiente:

En las Bases sí se precisa el cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, al señalar en las páginas 45 y 46, numeral 22, que "deberán incluirse todas las normas aplicables en la materia".

En las especificaciones, se hizo mención a la norma mexicana NOM-C-307/1-ONNCCE/2009, es decir, una diferente a la referida en el catálogo de conceptos, lo que fue aclarado como fe de erratas por la convocante en la reanudación de la segunda junta de aclaraciones.

En los Conceptos de Catálogo, sí se precisa el cumplimiento de la Norma que refiere la inconforme en su pregunta, al señalar la convocante que el "Suministro y aplicación de la barrera contra fuego (pintura intumescente) en estructura metálica y viga vierendel con un espesor de pintura seca de 750 micras o 30 milésimas en interiores,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

la cual deberá cumplir la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, UL 263, UL 1709 y ASTM E-119 ..."

Por lo anterior, se determina la legalidad en la respuesta de la convocante.

Estudio de la respuesta a la pregunta 9.

Señalando dicho cuestionamiento:

"Pregunta No. 9.- En cuanto al contrato de obra pública que resulte de la presente licitación, y de conformidad con el artículo 46 de la LOPSRM y su fracción V, ¿De conformidad con la Ley, se acompañará el contrato con la NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, misma que debe cumplir, y certificar su cumplimiento, el producto que de protección contra fuego que ofreció en su propuesta el ganador de la licitación?"

En ese sentido, la convocante respondió:

Respuesta en Fe de Erratas: "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que la presente pregunta, queda atendida con la respuesta a su pregunta número 2."

Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones: "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que no necesariamente debe de formar parte integral del contrato, toda vez que en el cuerpo del mismo, se establecen las normas que se deben aplicar."

A efecto de determinar si la respuesta de la convocante se encuentra apegada a derecho, es menester conocer lo que establece el artículo 46, fracción V de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra señala:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

"Artículo 46. Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

...
V. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;"

A consideración de esta Autoridad, la respuesta de la convocante se encuentra apegada a derecho, toda vez que de la transcrita disposición legal, no se desprende la obligación de acompañar al contrato copia o impresión de la certificación de la norma referida por el accionante ni ninguna otra.

Estudio de la respuesta a la pregunta 10.

Señalando dicho cuestionamiento:

"Pregunta No. 10.- La presente licitación, y las propuestas respectivas ¿Deben cumplir con el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en lo sucesivo RLOPSRM)?, Si es así, ¿En que parte de las Bases o de las especificaciones técnicas se establece dicha condición?"

En ese sentido, la convocante respondió:

Respuesta en Fe de Erratas: "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que en el numeral 2 "presentación" de las bases de licitación, se precisan los fundamentos legales que dan origen a la presente

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

convocatoria".

Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones: *"El Residente de Obra del INMEGEN precisa que si se deben cumplir, toda vez que se indica en proemio de Bases, la Licitación se enmarca en la LOPSRM y su Reglamento."*

"Se encuentra en:

Las Bases página 7 en el proemio de la Convocatoria a la Licitación Pública, específicamente en el Punto 2 en la presentación se indican los artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento."

De la revisión realizada por esta Autoridad al proemio de la convocatoria, de manera específica a la parte señalada por la convocante en su respuesta, se desprende que se señaló lo siguiente:

"El Instituto Nacional de Medicina Genómica, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública federal de la Secretaría de Salud, ubicado Periférico Sur N° 4809, Colonia Arenal Tlalpan, Delegación Tlalpan, México D.F. C.P. 14610 en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apego a lo que establece en sus artículos 3, 27 fracción I y quinto párrafo, 28, primer párrafo, 30 fracción I, y 32 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 31 y 34 de su Reglamento, las Políticas Bases y Lineamientos, de este Instituto, que regirán los actos, y contratos en materia de obras

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

públicas y servicios relacionados con las mismas; y las demás disposiciones legales vigentes aplicables en la materia, realizará, por conducto de la Subdirección de Servicios Generales la adjudicación del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios, (terminación de obra civil y acabado de pisos, plafones, cancelería y vidrios, así como instalación eléctrica de los frentes 6, 7, 9 y 10; de la nueva sede del Instituto Nacional de Medicina Genómica..."

Por lo anterior, la respuesta a la pregunta número 6, se considera que se respondió de manera clara y precisa, como lo establece el artículo 35, segundo párrafo de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y 40, cuarto párrafo de su Reglamento. Consecuentemente, se determina la legalidad de actuación por parte de la convocante.

Estudio de la respuesta a la pregunta 11.

Señalando dicho cuestionamiento:

"Pregunta No.11.- En cuanto a la protección contra fuego de la estructura, conforme a lo que se establece en el primer párrafo del artículo 22 del RLOPSRM ¿se exigirá el cumplimiento del producto propuesto por el licitante con la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009? de ser así ¿en que parte de las bases o de las especificaciones técnicas se establece que el producto empleado deberá cumplir con la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009?"

En ese sentido, la convocante respondió:

Respuesta en Fe de Erratas: "El Residente de Obra del INMEGEN



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

precisa que la presente pregunta, queda atendida con la respuesta a su pregunta número 2".

Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones:"

El residente de obra del INMEGEN precisa que si se exigirá su cumplimiento toda vez que se indica el proemio de bases, la licitación se enmarca en la LOPSRM y su Reglamento."

"Se encuentra en:

- Las Bases páginas 45 y 46, Punto 22*
- Especificaciones pagina 16, párrafo 8*

Fe de Erratas

En especificaciones pagina 16, párrafo 8,

Dice: NOM-C-307/1-ONNCCE-2009,

Debe decir: NMX-C-307/1-ONNCCE-2009

- En conceptos de catalogo "*

A efecto de determinar si la respuesta de la convocante se encuentra apegada a derecho, es menester conocer lo que establece el artículo 22, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:

"Artículo 22.- Las dependencias y entidades que, por las características, complejidad y magnitud de las obras que realicen, cuenten o requieran de normas técnicas para que se apliquen en sus especificaciones generales de construcción, deberán exigir su cumplimiento."



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Ahora bien, de la revisión realizada por esta Autoridad al proemio de la convocatoria, de manera específica a la parte señalada por la convocante en su respuesta, se desprende que se señaló lo siguiente: (foja 186)

"El Instituto Nacional de Medicina Genómica, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública federal de la Secretaría de Salud, ubicado Periférico Sur N° 4809, Colonia Arenal Tlalpan, Delegación Tlalpan, México D.F. C.P. 14610 en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apego a lo que establece en sus artículos 3, 27 fracción I y quinto párrafo, 28, primer párrafo, 30 fracción I, y 32 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 31 y 34 de su Reglamento, las Políticas Bases y Lineamientos, de este Instituto, que regirán los actos, y contratos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y las demás disposiciones legales vigentes aplicables en la materia, realizará, por conducto de la Subdirección de Servicios Generales la adjudicación del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios, (terminación de obra civil y acabado de pisos, plafones, cancelería y vidrios, así como instalación eléctrica de los frentes 6, 7, 9 y 10; de la nueva sede del Instituto Nacional de Medicina Genómica..."

Por lo anterior, la respuesta a la pregunta número 11, se considera que se respondió de manera clara y precisa, como lo establece el artículo 35, segundo párrafo de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y 40, cuarto párrafo de su Reglamento. Consecuentemente, se determina la legalidad de la actuación por parte



de la convocante.

Ello en razón de que los documentos señalados por el residente de obra en su respuesta, se hace el señalamiento de que el producto deberá cumplir con la Norma NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, al señalar lo siguiente:

1) En las Bases sí se precisa el cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, al señalar en las páginas 45 y 46, numeral 22, que "deberán incluirse todas las normas aplicables en la materia".

2) En las especificaciones, se hizo mención a la norma mexicana NOM-C-307/1-ONNCCE/2009, es decir, una diferente a la referida en el catálogo de conceptos, lo que fue aclarado como fe de erratas por la convocante en la reanudación de la segunda junta de aclaraciones.

3) En los Conceptos de Catálogo, sí se precisa el cumplimiento de la Norma que refiere la inconforme en su pregunta, al señalar la convocante que el "Suministro y aplicación de la barrera contra fuego (pintura intumescente) en estructura metálica y viga vieredel con un espesor de pintura seca de 750 micras o 30 milésimas en interiores, la cual deberá cumplir la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, UL 263, UL 1709 y ASTM E-119 ..."

Estudio de la respuesta a la pregunta 12.

Señalando dicho cuestionamiento:

"Pregunta No.12.- En cuanto a la protección contra fuego de la estructura, conforme a lo que se establece en el segundo párrafo del artículo 22 del RLOPSRM ¿en el procedimiento técnicas se establece



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

que el producto empleado deberá cumplir con la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009? de no ser esta la condición será incluida en el procedimiento de contratación conforme lo estipula la ley?"

En ese sentido, la convocante respondió:

Respuesta en Fe de Erratas: "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que la presente pregunta, queda atendida con la respuesta a su pregunta número 2."

Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones:
El residente de obra del inmegen precisa que se exigirá su cumplimiento, toda vez que se indica en proemio de bases, la licitación se enmarca en la LOPSRM y su reglamento."

"Se encuentra en:

- Las Bases páginas 45 y 46, Punto 22
- Especificaciones pagina 16, párrafo 8

Fe de Erratas

En especificaciones pagina 16, párrafo 8,

Dice: NOM-C-307/1-ONNCCE-2009,

Debe decir: NMX-C-307/1-ONNCCE-2009

En conceptos de catalogo"

A efecto de determinar si la respuesta de la convocante se encuentra apegada a derecho, se transcribe el artículo 22, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, que dice:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

"Artículo 22 ...

En los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización."

De los documentos señalados por el residente de obra en su respuesta, se desprende que la convocante sí hizo el señalamiento de que el producto deberá cumplir con la Norma NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 y que en la presente Resolución ya ha quedado plasmado por esta Autoridad, el sentido de lo que la convocante mencionó al respecto, tanto en las Bases, como en las Especificaciones (Fe de Erratas) y en los Conceptos de Catálogo y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos.

Por lo anterior, se determina la legalidad en la respuesta de la convocante a la pregunta número 12 de la inconforme.

Estudio de la respuesta a la pregunta 13.

Señalando dicho cuestionamiento:

"Pregunta No.13.- En cuanto a la protección contra fuego de la estructura, conforme a lo que se establece en el cuarto párrafo del artículo 22 del RLOPSRM ¿el titular del área responsable de la contratación indicó en la convocatoria a la licitación pública el nombre de la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 la cual debe





"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo? de ser así ¿en que parte de la convocatoria se establece que en el contrato se incluirá el cumplimiento de la norma mexicana NMX-C-3071-ONNCCE-2009?, si no se incluyo lo anterior en la convocatoria, ¿se incluirá en la minuta de la junta de aclaraciones esta obligación de ley?"

En ese sentido, la convocante respondió:

Respuesta en Fe de Erratas: *"El Residente de Obra del INMEGEN precisa que la presente pregunta, queda atendida con la respuesta a su pregunta número 2".*

Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones:

El residente de obra del INMEGEN precisa que si se incluyó en las especificaciones, pagina 16, párrafo 18, dentro del contrato únicamente se refiere en el cuerpo del mismo."

A efecto de determinar si la respuesta de la convocante se encuentra apegada a derecho, se transcribe el artículo 22, cuarto párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, que dice:

"Artículo 22.-

*...
El titular del Área responsable de la contratación, con base en lo que determine el Área técnica, deberá indicar en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cofización, según corresponda, el nombre y los datos de*



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señaladas en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados."

Según se desprende del catálogo de conceptos de la convocatoria, la convocante señaló que debía cumplirse con la NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, de lo que se tiene que la convocante cumplió con lo establecido por el cuarto párrafo del artículo 22 del Reglamento antes citado.

Por lo que refiere la inconforme en la segunda parte de su pregunta, relativa a en qué parte de la convocatoria se señaló que el contrato incluirá el cumplimiento de la norma NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, de la respuesta se observa que la convocante se avocó a responder que "en las especificaciones, página 16, párrafo 8, dentro del contrato únicamente se refiere en el cuerpo del mismo" (sic), esta Autoridad advierte que la convocante señaló el cumplimiento de una norma distinta a la citada, sin embargo, en la reanudación de la segunda junta de aclaraciones, la convocante hizo una aclaración en la que reparó el error.

No obstante lo anterior, el hecho de que la convocante no haya mencionado en la convocatoria lo señalado por la inconforme en su pregunta, no limitó a los participantes a la preparación y presentación de sus propuestas técnicas y económicas, toda vez que la mención en la convocatoria de que el contrato incluirá el cumplimiento de la norma NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, fue requerido desde entonces, y el cumplimiento de los participantes no limitó tampoco a que éstos se apegaran única y exclusivamente a ésta, ya que la convocante señaló en el catálogo



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

de conceptos que las características de la pintura intumescente, podría también cumplir las especificaciones de diversas normas, como quedó asentado en el párrafo que antecede, es decir, si en la convocatoria se hubiera omitido señalar las normas que debían considerar los licitantes para presentar sus propuestas, quizá sí se hubiera dejado en estado de indefensión para tal efecto, situación que en el caso no ocurrió, consecuentemente, la inconforme, como el resto de los participantes, estuvieron en aptitud de preparar y presentar sus propuestas técnicas y económicas.

Es importante hacer el señalamiento que la celebración del contrato es un acto posterior al procedimiento de licitación, lo que hizo jurídicamente imposible que la convocante informara a los licitantes en las juntas de aclaraciones el contenido total del mismo, ya que el artículo 46 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, únicamente obliga a la convocante a adjuntar a la convocatoria un *modelo de contrato*, no así el contrato mismo, lo que en la especie, sí cumplió la convocante, como se aprecia del modelo de contrato que obra en autos del expediente en que se actúa, razón por la cual, no obstante la imprecisión y falta de claridad de la convocante en su respuesta, no conllevaría a la nulidad del acto, en virtud de que como ya se mencionó, la ley únicamente obliga a la presentación de un modelo de contrato, lo que en consecuencia, no dejó en estado de indefensión ni a la inconforme ni a ninguno del resto de los participantes.

Estudio de la respuesta a la pregunta 14.

"Pregunta No. 14.- En cuanto a la protección contra fuego de la estructura, conforme a lo que se establece en el quinto párrafo del artículo 22 del RLOPSRM ¿En la convocatoria a la licitación pública especificó que el licitante a quien se le adjudique el contrato deberá

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

entregar copia simple del certificado de cumplimiento de la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE- expedido por la persona acreditada conforme a la LFSMN? de ser así ¿En que parte de la convocatoria se estableció el requerimiento para el licitante ganador entregar copia de dicho certificado del cumplimiento de la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009?, si no se incluyo lo anterior en la convocatoria, ¿se incluirá en la minuta de la junta de aclaraciones esta obligación de ley? (sic)"

En ese sentido, la convocante respondió:

Respuesta en Fe de Erratas: "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que la presente pregunta, queda atendida con la respuesta a su pregunta número 2."

Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones: "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que si se considerara en su momento, como seguimiento en los controles de calidad de ejecución específicos de todos y cada uno de los conceptos en que aplique."

Al respecto, a efecto de determinar si la respuesta que se dio se encuentra apegada a la legalidad, a continuación se transcribe la disposición legal antes señalada, la cual establece:

"Artículo 22.- ...

Tratándose de obras en las cuales se incluyan bienes muebles que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, en la convocatoria a la licitación pública podrá requerirse que el licitante a quien se adjudique el contrato entregue copia simple del certificado expedido por las personas acreditadas, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización."

El contenido de la anterior disposición reglamentaria, permite determinar que era optativo establecer en la convocatoria el requerimiento de que el licitante ganador entregara copia simple del certificado de cumplimiento de la Norma que en su caso cumpla el licitante adjudicado, por lo que dicho requerimiento podrá realizarse una vez adjudicado el contrato, por tanto se determina que la respuesta que dio el área convocante se encuentra apegada a la legalidad.

Estudio de la respuesta a la pregunta 15.

Señalando dicho cuestionamiento:

"Pregunta No.15.- En cuanto a la protección contra fuego de la estructura, conforme a lo que se establece en el inciso I del artículo 44 del RLOPSRM ¿Requerirán que la propuesta de cada licitante contenga la manifestación escrita de haber considerado la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 como lo establece la Ley?"

En ese sentido, la convocante respondió:

Respuesta en Fe de Erratas: "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que la presente pregunta, queda atendida con la respuesta a su pregunta número 2."

Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones:"

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

El Residente de Obra del INMEGEN precisa que no necesariamente, toda vez que la manifestación es únicamente por el interés de participar en la licitación."

El citado precepto legal establece:

"Artículo 44.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga, cuando corresponda, los siguientes documentos:

I. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales; de haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que la dependencia o entidad convocante les hubiere proporcionado, así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente que, en su caso, le proporcionará la propia convocante y el programa de suministro correspondiente;"

Del contenido de la anterior disposición, no resulta clara y precisa la respuesta, pues la pregunta no se refiere al escrito que deben presentar los licitantes que pretendan solicitar aclaraciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sino a la manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de haber considerado las normas de calidad de los materiales, en este caso, de la pintura intumescente, entre otros.

No obstante lo anterior, se considera no se le dejó en estado de indefensión a la inconforme, toda vez que del contenido de la disposición transcrita, en relación con



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

el artículo 22, quinto párrafo, del Reglamento de la Ley antes citada, transcrito en la pregunta que antecede, se infiere que tratándose de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, como lo es en el caso que nos ocupa, no era obligatorio requerir que la proposición de los licitantes contuvieran la manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción; por tanto, se determina que la respuesta emitida por el área convocante no dejó en estado de indefensión a la inconforme, ni a ninguno de los demás participantes.

Estudio de la respuesta a la pregunta 16.

"Pregunta No. 16.- En cuanto a la protección contra fuego de la estructura; conforme a lo que se establece en el artículo 64-A-III-B) (sic) del RLOPSRM ¿Para la evaluación de las propuestas se verificará que el producto ofrecido por el licitante cumpla con lo requerido en la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 como lo establece la Ley?"

En ese sentido, la convocante respondió:

Respuesta en Fe de Erratas: "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que la presente pregunta, queda atendida con la respuesta a su pregunta número 2."

Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones: "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que en la evaluación de la propuesta se verificará el cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 como lo establece la Ley."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Al respecto, el artículo 64 letra A, fracción III, inciso b), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece:

"Artículo 64.- Para la evaluación técnica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:

...

A. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios:

...

III. Dé los materiales:

...

b) Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en la convocatoria a la licitación pública, y

..."

Del contenido de la disposición legal transcrita, se determina que la respuesta emitida por el área convocante de la entidad, es clara y precisa, toda vez que el Residente de Obra respondió en la segunda junta de aclaraciones, que en la evaluación de la propuesta sí se verificará el cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 como lo establece la Ley.

Estudio a la respuesta de la pregunta 17.

Señalando dicho cuestionamiento:

Pregunta No. 17.- *En cuanto a la protección contra fuego de la*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

estructura, conforme a lo que se establece en el artículo 113 (fracción XIV) del Reglamento ¿El Residente designado por el Titular de área responsable verificará que se cuente con el certificado de cumplimiento con lo requerido en la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 como lo establece la Ley?

La convocante respondió:

***Respuesta en Fe de Erratas:** El Residente de Obra del INMEGEN precisa que la presente pregunta, queda atendida con la respuesta a su pregunta número 2.*

***Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones:** El Residente de Obra del INMEGEN precisa que el Residente de Obra designado dentro de su responsabilidad verificará que se cuente con lo requerido por la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 como lo establece la Ley.*

El precepto legal que se cita, establece:

"Artículo 113.- Las funciones de la residencia serán las siguientes:

*...
XIV. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que el Área requirente reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, así como los planos correspondientes a la construcción final, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;"*



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Al respecto, se considera que la respuesta que se dio es clara y precisa y, por tanto, apegada a la legalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 40, cuarto párrafo, de su Reglamento, toda vez que conforme a la disposición legal transcrita el Residente de Obra tiene entre sus funciones, vigilar que el Área requirente reciba oportunamente los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados y la respuesta del Residente de Obra fue afirmativa en tal sentido.

No obstante lo anterior, es de señalarse que el cuestionamiento efectuado por la inconforme, redundará en hechos futuros relativos a la revisión de los trabajos que en su oportunidad serán contratados, sin tener efecto alguno con relación a las propuestas a presentar por parte de los licitantes, toda vez que la revisión de los trabajos que en su momento se realice, no es un acto que deje en estado de indefensión ni al inconforme, ni al resto de los licitantes para haber presentado sus respectivas propuestas.

Estudio del agravio relativo a la pregunta 18.

Señalando dicho cuestionamiento:

"Pregunta No. 18.- En cuanto a la protección contra fuego de la estructura, conforme a lo que se establece en el artículo 161 (fracción I) del RLOPSRM ¿Sólo se reconocerá el pago de el material que de cumpla con lo establecido en la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 como lo establece la ley? (sic)"

En ese sentido, la convocante respondió:

Respuesta en Fe de Erratas: "El Residente de Obra del INMEGEN precisa que la presente pregunta, queda atendida con la respuesta a su



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

pregunta número 2."

Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones: El Residente de Obra del INMEGEN precisa que sólo se reconocerá a pago el concepto correspondiente a la protección contra fuego de la estructura, que presente certificado de cumplimiento a la Norma Mexicana NMX-C—307/1-ONNCCE-2009 como lo establece la Ley."

Al respecto, el citado precepto legal establece:

"Artículo 161.- Las dependencias y entidades podrán hacer constar en el finiquito de los trabajos, la recepción de los trabajos realizados por el contratista hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o utilizados en la prestación del servicio o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar, debiendo en todo caso ajustarse a lo siguiente:

1. Sólo podrá reconocerse el pago de aquellos materiales y equipos que cumplan con las especificaciones particulares de construcción, normas de calidad y hasta por la cantidad requerida para la realización de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo con el programa de ejecución convenido vigente, a la fecha de rescisión del contrato;"

Del contenido del precepto legal antes transcrito, se determina que la respuesta que dio el área convocante fue clara y precisa, apegada a lo dispuesto por los artículos 35, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 40, cuarto párrafo, de su Reglamento, toda vez que dio respuesta a la



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

pregunta de la inconforme, señalando que se reconocerá el pago de los materiales que cumplan con las normas de calidad.

Estudio de la respuesta a la pregunta 19.

Señalando dicho cuestionamiento:

"Pregunta No.19.- en cuanto a la protección contra fuego de la estructura, ¿el espesor de producto a aplicar que establecen en el catálogo de conceptos incluye el espesor del producto que ya está aplicado? es decir, si por ejemplo, el producto que actualmente está aplicado tiene un espesor de 10 milésimas de pulgada, y en el catálogo de conceptos solicitan aplicar un espesor medido seco de 30 milésimas de pulgada, ¿el espesor que se obtenga de la medición después de la aplicación del producto ofrecido deberá ser de 30 milésimas o de 40 milésimas, ¿se deberá incluir en el espesor de las 30 milésimas que solicitan en el catálogo, el espesor del producto que ya está aplicado, o dicho espesor de 30 milésimas de pulgada que solicitan es independiente del espesor del producto que ya está aplicado?"

La convocante respondió:

Respuesta en Fe de Erratas: *"El Residente Obra del INMEGEN precisa que SE DEBERÁ DE RESPETAR LOS ESPESORES DEL CATALOGO."*

Respuesta en reanudación de la segunda junta de aclaraciones:
"El Residente de Obra del INMEGEN precisa que el espesor del producto a aplicar no incluye el espesor del producto ya aplicado, el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

espesor de 30 milésimas de pulgada que se solicita es independiente del ya aplicado, el procedimiento de ejecución se indica en alcance de concepto en catalogo (sic)"

Del contenido de la repuesta que dio el área convocante, permite determinar que en esencia fue clara y precisa, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 40, cuarto párrafo, de su Reglamento, al señalar que el espesor de 30 milésimas de pulgada que se solicita es independiente del ya aplicado.

De las transcripciones anteriores, se advierte por una aparte, que en la Fe de Erratas de la Primera Junta de Aclaraciones, la convocante dio a las preguntas Nos. 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, la misma respuesta, ya que para contestarlas se remitió a la respuesta que dio a la pregunta No. 2; por otra parte, se advierte que la convocante no contestó en forma clara y precisa las preguntas Nos. 2, 6, 10 y 19, sin embargo, al ser nuevamente contestadas en la reanudación de la segunda junta de aclaraciones, acto en el que se dieron respuestas claras y precisas, dejando a los licitantes en aptitud de presentar sus propuestas, por lo que a consideración de esta autoridad, no hay elementos que lleven a determinar que se dejó a la inconforme en estado de indefensión para ello.

Estudio de respuesta a las preguntas 25, 26, 27 y 28.

"Pregunta No.25.- Con relación a la pintura intumescente flame retardant WB-1000 color blanco de comex, hasta donde tenemos conocimiento, dicha marca no esta certificada por el ONNCCE en lo que se refiere al cumplimiento de la norma mexicana NMX-C-307/1-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ONNCCE-2009."

La convocante respondió:

"Respuesta: El Residente de Obra del INMEGEN precisa que resulta imprecisa su aseveración, toda vez que el producto requerido en las bases de la convocatoria cuenta con la certificación correspondiente tal y como se acredita con la documentación que se encuentra en poder de la convocante."

"Pregunta No.26.- Con relación a la pintura intumescente para aplicarse sobre estructura metálica, con resistencia al fuego por tres horas hasta 1093 cº, de acuerdo a la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009.

Hasta donde tenemos conocimiento, el único producto de las características que requieren que está certificado por el ONNCCE en lo que se refiere al cumplimiento de la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 es el RF-FP-180 de Fire Proof Construction de México."

"De confirmarse lo anterior, se solicita que se especifique el producto RF-FP-180 de Fire Proof Construction de México ya que dicha marca es la única que cuenta con certificado vigente emitido por el ONNCCE que cumple con la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009."

La convocante respondió :



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

"Respuesta: El Residente de Obra del INMEGEN precisa que resulta imprecisa su aseveración, toda vez que el producto requerido en las bases de la convocatoria cuenta con la certificación correspondiente tal y como se acredita con la documentación que se encuentra en poder de la convocante. puntualizando que las bases de la presente convocatoria no son negociables ni objeto de transacción alguna."

"Pregunta No.27.- Con relación a la pintura intumescente flame retardant wb-100 color blanco de comex, hasta donde tenemos conocimiento, dicha marca no esta certificada por el ONNCCE en lo que se refiere al cumplimiento de la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009.

Aun a pesar de que no cuente con el certificado de cumplimiento de la norma indicada en el párrafo anterior, ¿se va aceptar que dicha pintura se aplique?"

La convocante respondió:

"Respuesta: El Residente de Obra del INMEGEN precisa que resulta imprecisa su aseveración, toda vez que el producto requerido en las bases de la convocatoria cuenta con la certificación correspondiente tal y como se acredita con la documentación que se encuentra en poder de la convocante."

"Pregunta No.28.- Con relación a la pintura intumescente Flame Retardant WB-100 color blanco de Comex, hasta donde tenemos conocimiento, dicha marca no esta certificada por el ONNCCE en lo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

que se refiere al cumplimiento de la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009"

Aun a pesar de que no cuente con el certificado de cumplimiento de la norma indicada en el párrafo anterior, ¿se va aceptar que dicha pintura se aplique?"

La convocante respondió:

"Respuesta: El Residente de Obra del INMEGEN precisa que resulta imprecisa su aseveración, toda vez que el producto requerido en las bases de la Convocatoria cuenta con la certificación correspondiente tal y como se acredita con la documentación que se encuentra en poder de la convocante."

Como ha quedado asentado, el área convocante dio la misma respuesta a las preguntas 25 a la 28, por lo que esta autoridad a fin de acreditar la veracidad de la información contenida en la respuesta, solicitó a la entidad remitiera copia certificada del certificado de cumplimiento de la norma NMX-C-307/1-ONNCCE del producto Flame Retardant WB-1000, informando mediante oficio No. INMG/DA/679/2011 del 13 de julio de 2011, lo siguiente: "En relación a la certificación emitida en su caso, por el ONNCCE del producto Flame Retardant WB-1000, en cumplimiento de la norma NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 le informo que no contamos con este documento." Ante la respuesta de la convocante, se arriba al hecho de que la información proporcionada en las respuestas que se dieron a las preguntas antes señaladas, no son precisas en la realidad, toda vez que quien atendió las preguntas, señaló que sí se contaba con el certificado ONNCCE del producto Flame Retardant WB-1000, sin ser así. Sin embargo, no obstante esta circunstancia, se considera que no se dejó en estado de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Indefensión a la inconforme para presentar propuestas, en virtud de que en las respuestas a las preguntas 3, 4, 5, 7, 8, 9, y de la 11 a la 18, se precisó que el producto que se ofertara, ya fuera Flame Retardant WB-1000 o equivalente, como se señaló en las "Especificaciones Técnicas Generales y Particulares de Construcción", así como en el "Catálogo de Conceptos" de la Convocatoria, debería contar con el certificado de cumplimiento de la Norma antes citada.

Transcripción:

"Especificaciones Técnicas Generales y Particulares de Construcción"

"V.2.- Especificaciones Técnicas Particulares

...

Pintura intumescente Flame Retardant WB-1000 color blanco de Comex, o equivalente sobre estructura metálica. Con resistencia al fuego por tres horas hasta 1093 °C, de acuerdo a la Norma Mexicana NOM-C-307/1-ONNCCE/2009"

"Catálogo de Conceptos"

"II Albañilerías

II.1 Frente 10

II.1.1 Albañilerías quinto nivel

ALB-005-001

Suministro y aplicación de barrera contra fuego (espreado) en los acero con un EPS (espesor de pintura seca) de 375 micras o 15 milésimas en interiores, la cual deberá cumplir con la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, UL 263, UL 1079 y ASTM E-119 con resistencia al fuego por dos horas a una temperatura de 1093°... promotor de adherencia Wash primer o equivalente y posteriormente el acabado Flame Retardant WB-1000 o equivalente"

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

De lo anterior se desprende que la convocante no requirió como único producto que fuera el Flame Retardant WB-1000, sino que abrió la posibilidad de productos equivalentes, con el señalamiento de que debía cumplir con la Norma NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, misma que la señala en primer término, anteponiéndola a las demás normas.

Ahora bien, si como lo asevera la inconforme, la única marca que al momento de la licitación contaba con certificado vigente emitido por el ONNCCE y que cumplía con la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 era Fireproof Construction de México, es evidente que contrario a lo que señala, no se le dejó en estado de indefensión para presentar sus propuestas, pues la empresa inconforme en esta instancia es precisamente "Fireproof Construction de México, S.A. de C.V., ya que según su propio dicho y como lo acreditó con la documental que exhibió en esta instancia consistente en el certificado número PPE-025-001-S/11 con vigencia del cinco de abril del dos mil once al veintitrés de marzo del dos mil catorce, emitido por el Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, se certifica a Fireproof Construction de México, S.A. de C.V. que su producto pintura RF FP 180 cumple con la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009: "Industria de la Construcción-Edificaciones-Resistencia al Fuego de Elementos y Componentes Especificaciones y Métodos de Prueba", por lo que dicha empresa se encontraba en plena aptitud para presentar sus propuestas.

Estudio a la respuesta de las preguntas 29 y 30.

"Pregunta No.29.- Con relación a la pintura intumescente Flame Retardant WB-1000 color blanco de Comex, ¿cómo se va a asegurar la convocante que dicha marca realmente cumple con la resistencia al fuego que exige la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009?"

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

En ese sentido, la convocante respondió:

"Respuesta: El Residente de Obra del INMEGEN precisa que con la certificación correspondiente a favor del producto requerido en las bases de la convocatoria, así como con los resultados de las pruebas realizadas por la convocante."

"Pregunta No.30.- Con relación a la pintura intumescente para aplicarse sobre estructura metálica, con resistencia al fuego por tres horas hasta 1093 cº, de acuerdo a la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, ¿como se va a asegurar la convocante que la marca que se proponga y aplique realmente cumple con la resistencia al fuego que exige la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009?"

En ese sentido, la convocante respondió:

"Respuesta: El Residente de Obra del INMEGEN precisa que con la certificación correspondiente a favor del producto requerido en las bases de la convocatoria, así como con los resultados de las pruebas realizadas por la convocante."

Como se señala, la convocante dio la misma respuesta a las dos preguntas anteriores, en la que precisa que se va a asegurar que el producto que se proponga cumpla con la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, a través de la certificación correspondiente a favor del producto requerido en las bases de la convocatoria, así como con los resultados de las pruebas que se realicen por la convocante. Al respecto, como se indicó en pregunta 11, en las bases, páginas 45 y 46, numeral 22, se precisa el cumplimiento de la norma antes citada, así como en las

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

especificaciones y en los conceptos de catálogo se precisa que el producto que se oferte debe cumplir con la norma mexicana antes citada, consideraciones que se tienen aquí por reproducidas, en obvio de repeticiones, por lo que se determina que las respuestas que se dieron fueron claras y precisas y, por tanto, apegadas a la legalidad.

Estudio de respuesta a las preguntas 32.

"Pregunta No.32.- Con relación a la pintura intumescente para aplicarse sobre estructura metálica. con resistencia al fuego por tres horas hasta 1093 cº, de acuerdo a la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009,

¿En que se basa la convocante para especificar una resistencia al fuego de 1093 cº toda vez que dicha temperatura no corresponde a las establecidas en la NMX-C-307/1-ONNCCE-2009?"

"Respuesta: El Residente de Obra del INMEGEN precisa que en pruebas consistentes en la aplicación de una temperatura máxima por fuego durante tres horas un instante antes de que el acero pierda sus propiedades mecánicas, en atención al parametro indicado y avalado por el director responsable de obra."

De lo anterior, se considera que la respuesta que se dio la convocante fue clara y precisa, ya que se respondió que la resistencia al fuego de la pintura intumescente por tres horas hasta 1093 °C, se basó en pruebas consistentes en la aplicación de una temperatura máxima, instantes antes de que el acero pierda sus propiedades mecánicas, por lo que se considera que no se dejó en estado de indefensión a la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

inconforme para presentar sus propuestas en la etapa siguiente a las juntas de aclaraciones.

A mayor abundamiento cabe señalar que la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, establece en sus Tablas 1 y 2.- Resistencia mínima al fuego (en min), en el caso de elementos o componentes de columnas de acero y productos que las protejan, 4 clases de resistencia: R-30 con resistencia al fuego de 30 minutos mínimo; R-60 con resistencia al fuego de 60 minutos mínimo; R-120 con resistencia al fuego de 120 minutos mínimo y R-180 con resistencia al fuego de más de 180 minutos.

Asimismo, en su Tabla 3.- Incremento de temperatura y en Figura 1.- Curva tiempo-temperatura, establecen 1093°C a 180 minutos, es decir en la propia norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 se establece la resistencia al fuego de la pintura intumescente por tres horas hasta 1093°C, como lo requirió la convocante.

Es importante señalar que dicha pregunta carece de objetividad, por resultar contradictoria con la pregunta No. 26, antes transcrita, toda vez que en la 32, la inconforme preguntó en qué se basó la convocante para especificar una resistencia al fuego de 1093°C, toda vez que dicha temperatura corresponde a la norma NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, en tanto que en la pregunta 26 señala que la única pintura intumescente para aplicarse sobre estructura metálica, con resistencia al fuego por tres horas hasta 1093 C°, de acuerdo a la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, es el RF-FP-180 de Fire Proof Construction de México.

Ahora bien, es en la etapa de evaluación de las propuestas de los licitantes, el acto en el que la convocante verifica que los productos ofertados cumplan con las especificaciones y normas requeridas, sin embargo, la inconforme se abstuvo de

73



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

presentar sus propuestas, no obstante que como se ha señalado con anterioridad, con las respuestas realizadas por la convocante a sus preguntas, no se le dejó en estado de indefensión para estar en aptitudes de presentar sus propuestas.

Estudio de respuesta a las preguntas 39 y 40.

"Pregunta No.39.- En los conceptos ALB-005-001, ALB-006-001 y ALB-AZO-001 del catálogo de conceptos, especifican la aplicación:

Preparación de la superficie de trabajo para la correcta aplicación de la barrera de acuerdo a cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Para sustrato metálico con oxido firmemente adherido/desnudo, se realizará limpieza por medio de una solución fosfatizante color car o equivalente, se aplicará un primario alquidálico M-12 o comex primario No 2 o equivalente y posteriormente el acabado con flame retardant wb-1000.*
- 2. Para sustrato metálico con primer de taller (alquidálico) se asentara con lija y posteriormente se aplicará el acabado con flame retardant WB-1000*
- 3. Para sustrato metálico con recubrimiento retardante existente se asentara con lija y posteriormente se aplicará el acabado con flame retardant WB-1000*

Pedimos al INMEGEN nos informe

- El area que se considerará a aplicar en sustrato metálico con oxido firmemente adherido.

- El area que se considerará a aplicar con primer de taller.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- El area que se considerará a aplicar con recubrimiento retardante existente"

"Respuesta: El Residente de Obra del INMEGEN precisa que debiera cotizar lo indicado en el catalogo de conceptos correspondiente, en lo relativo a conceptos, unidad y cantidad, toda vez que esta cuantificación corresponde a los conceptos requeridos en las bases de la convocatoria."

"Pregunta No. 40.- En los conceptos ALB-005-001, ALB-006-001 y ALB-AZO-001 del catálogo de conceptos, especifican:

- La superficie debe estar libre de polvo, grase y óxido,*
- La limpieza mecánica y química ligera es con agua y jabón desengrasante a una presión de 11 hp,*
- La limpieza mecánica y química media es con agua o solvente y cepillo de alambre o cuñas,*
- La limpieza mecánica y química extrema es con removedor de pintura y cardas, Pedimos al INMEGEN nos informe:*
- El area que se considerará para realizar la limpieza mecanica y química ligera.*
- El area que se considerará para realizar la limpieza mecanica y química media.*
- El área que se considerará para realizar la limpieza mecanica y química extrema"*

"Respuesta: El Residente de Obra del INMEGEN precisa que se debiera cotizar lo indicado en el catalogo de conceptos

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

correspondiente, en lo relativo a conceptos, unidad y cantidad, toda vez que esta cuantificación corresponde a los conceptos requeridos en las bases de la convocatoria."

Sobre el particular, se determina que no existe en la especie inobservancia a lo dispuesto por los artículos 35, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 40, cuarto párrafo, de su Reglamento, en virtud de que en la convocatoria a la licitación pública, numeral 9.2, Documentación de la Propuesta Técnica, de la convocatoria a la licitación pública, se requirió presentar una manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales, para lo cual, con fecha 9 de mayo de 2011 se llevó a cabo una visita a las instalaciones en que se llevarían a cabo los trabajos, a efecto de que los licitantes contaran con elementos para poder elaborar sus propuestas, por lo que se considera que no se dejó a la inconforme en estado de indefensión.

Estudio de respuesta a la pregunta 46.

"Pregunta No.46.- En los conceptos ALB-005-002, ALB-006-002 y ALB-AZO-002 del catálogo de conceptos, especifican:

-Suministro y aplicación de barrera contra fuego (espreado) en losacero con un eps (espesor de pintura seca) de 375 micras o 15 milésimas en interiores, la cual deberá cumplir la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, con resistencia al fuego por 2 horas a una temperatura de 1093 °C

Informamos al INMEGEN

-La norma referida, establece que para edificaciones de estas



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

características el periodo de resistencia al fuego de los elementos estructurales debe ser de 3 hrs.

Solicitamos al INMEGEN:

- Nos informe en que parte de la norma referida se basó para definir la resistencia de la protección al fuego de la losacero de 2 horas y exhiba el documento en la junta de aclaraciones.*
- Exhiba el documento en la junta de aclaraciones donde se establece que la NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, define la temperatura de 1093 °C para dos horas de resistencia."*

"Respuesta: El Residente de Obra del INMEGEN precisa que la convocante se reserva el derecho de proporcionar a los participantes documento alguno que haya servido para la emisión de las bases de la convocatoria, haciendo hincapie que en atención a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables en la materia en la junta de aclaraciones exclusivamente se resolverán dudas, aclaraciones o planteamientos de los participantes, puntualizando que el concepto de catalogo dice que se debiera realizar la correcta ejecución en base a normas, reglamentos y parametros aplicables en la materia, lo cual sera motivo de verificación en su oportunidad."

Al respecto, y teniéndose a la vista el Catálogo de Conceptos de la Convocatoria, se observa que los mismos establecen que deberán cumplir con la Norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 y en la respuesta, la convocante señaló que debía cumplirse con lo establecido por las normas, y ésta señala que el producto deberá tener una resistencia al fuego por tres horas, por lo que a consideración de esta Titularidad, la respuesta fue clara y precisa.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Aunado a lo anterior, se considera que dicha respuesta no trascendió a que la inconforme estuviera en la imposibilidad de presentar su proposición técnica y económica, ya que para ello el producto ofrecido debería cumplir con la Norma antes citada y con ello con la resistencia al fuego que al efecto establece la misma, según la respuesta de la convocante.

Por tanto de las respuestas que la convocante dio a las preguntas formuladas por la empresa inconforme, transcritas en la presente resolución, esta Autoridad considera que no se dejó en estado de indefensión a la empresa inconforme "Fireproof Construction de México", S.A. de C.V., ya que estuvo en posibilidades de presentar sus propuestas técnicas y económicas, toda vez que por lo que hace al concepto de la pintura intumescente requerida por la convocante, ésta proporcionó la información necesaria para que la inconforme y los demás participantes pudieran presentar sus referidas proposiciones, tan es así, que los catorce participantes restantes las presentaron en tiempo y forma, según se acreditó en el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones del veinticinco de mayo del presente año y no obstante que la empresa Inconforme se abstuvo de presentarlas, aduciendo falta de claridad en las especificaciones técnicas, a lo largo de la presente Resolución, se observó y se señaló la evidencia de que ninguna de las respuestas de la convocante a las preguntas de la Inconforme, le impidieron la presentación de propuestas.

n) En lo referente al señalamiento del inconforme consistente en que al inmueble se le aplicó al inicio de su obra, protección contra fuego que al momento de la licitación era ya inservible, razón por la que se está requiriendo una nueva aplicación de pintura contra fuego en la misma estructura, lo que fue ocasionado por haber permitido el INMEGEN se aplicara un producto de protección contra fuego sin certificado de

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la esquina inferior derecha de la página.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

cumplimiento con las normas vigentes, es de mencionarse que la inconforme omitió señalar la causa por la que ante tal hecho, la convocante lo dejó en estado de indefensión o por la que se le causa agravio. Aunado a ello, el hecho que menciona, no resulta ser materia de esta instancia de inconformidad, al tratarse de un evento anterior a la licitación.

ñ) Respecto a lo que señala la Inconforme de que se investigue y sancione por el hecho de que la convocante en la hoja 1 de su Informe circunstanciado, menciona que del análisis de la Inconformidad presentada, se observa que el motivo de la misma corresponde a los actos de las Juntas de Aclaraciones y a la especificación en el catálogo de conceptos del producto Flame Retardant WB-1000, argumentando la inconforme que lo que motivó la instancia que ahora se resuelve es la falta de cumplimiento de diversos ordenamientos legales, tales como la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos; es de señalarse por esta Titularidad que en la Convocatoria se estableció que el suministro y aplicación de la pintura intumescente deberá cumplir con la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 y las normas internacionales UL 263, UL 1709 y ASTM E-119, reiterándose el hecho de que es hasta el momento en que la convocante evalúe las propuestas de los licitantes, cuando se verifica que los productos propuestos por los licitantes cumplan con las normas requeridas, hecho que no es objeto de la instancia que ahora se resuelve, en virtud de que son la Convocatoria y Juntas de Aclaraciones motivo de la presente Inconformidad y no el fallo de la licitación que nos ocupa.

A mayor abundamiento, cabe señalar que no obstante que en la reanudación de la segunda junta de aclaraciones, la convocante no acreditó que la pintura Flame

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Retardant WB-1000, propuesta a manera de referencia, contaba con la certificación de la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2099, tal circunstancia es acorde a lo dispuesto por el artículo 22, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al cual en las obras en las que se incluyan bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, en la convocatoria a la licitación pública podrá requerirse que el licitante a quien se adjudique el contrato entregue copia simple del certificado expedido por las personas acreditadas, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que la convocante no estaba obligada a exhibir el certificado de la pintura propuesta en el acto de Junta de Aclaraciones y el acto del fallo no es materia de la inconformidad que ahora se resuelve.

o) Respecto del señalamiento de la inconforme en el sentido de que en la hoja 3 del Informe Circunstanciado, la convocante declara: "... el hoy inconforme insiste en cada cuestionamiento respecto a que el producto a aplicar para la protección contra fuego de la estructura debe cumplir con la norma antes mencionada...", siendo que su representada no insiste en el cumplimiento de una norma, sino exige el cumplimiento de la normatividad vigente establecida en la legislación y la normatividad, es de reiterarse por esta Titularidad que tanto de la convocatoria, como del resultado de las juntas de aclaraciones, se observa que la convocante siempre requirió el cumplimiento de la normatividad, siendo hasta el fallo, el acto en el que se puede conocer el resultado de la evaluación que la convocante realiza a las propuestas presentadas por los licitantes, acto que no es materia de la instancia que ahora se resuelve.

p) Con relación a lo manifestado por la inconforme en el sentido de que se investigue y sancione por el hecho consistente en que la convocante en los numerales del V.a.4

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

al V.a.15 y V.a.17, relativos a la información emitida en el informe circunstanciado que presentó el área convocante, los cuales no se sustentan ni en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, ni en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, esta Titularidad hace el señalamiento que aquellos actos que consideró imprecisos por parte de la convocante, sin dar lugar a la nulidad de los mismos en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, han sido materia del procedimiento referido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

q) Por lo que hace a lo manifestado por la inconforme respecto de lo que señala como perversa y mala intención de la convocante de despojarla de su derecho a inconformarse en contra de la convocatoria y las Juntas de Aclaraciones, al exponer que carece de sustento para argumentar que existió falta de claridad en las respuestas que se dieron a sus cuestionamientos, toda vez que en el acta de la reanudación de la segunda Junta de Aclaraciones la inconforme estampó su firma, en la que se asentó que los licitantes aceptaron que sus cuestionamientos fueron contestados con claridad y precisión y manifestaron no tener más dudas o cuestionamientos que hacer a la Convocatoria, esta Titularidad determina que las manifestaciones de la convocante en el informe circunstanciado no afectó el derecho de la empresa Fireproof Construction de México, S.A. de C.V. a promover la instancia de Inconformidad que es motivo de la presente resolución, por lo no se le dejó en estado de indefensión, ni da lugar a la imposición de sanciones.

Al respecto, cabe mencionar que en su escrito de ampliación a la inconformidad, así como en los alegatos que formuló mediante escrito presentado el seis de septiembre del dos mil once, la empresa Fireproof Construction de México, S.A. de C.V. señaló lo



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

siguiente:

"2.- PRETENDER MEDIANTE ARGUMENTACIONES SACADAS DE LA MANGA, otorgar la misma convocante personalidad jurídica al Sr. Luis Martínez Juárez que promueve nuestros servicios para HACERLO APARECER COMO EL REPRESENTANTE DE FIREPROOF CONSTRUCTION DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PODER NI PERSONALIDAD QUE EN LADO ALGUNO MI REPRESENTADA A OTORGADO a dicha persona, ni tampoco lo hecho para que nos represente ante el INMEGEN), y de este modo ALEGAR QUE EL REPRESENTANTE DE FIREPROOF CONSTRUCTION estuvo de acuerdo en todo."

Es conveniente resaltar que mi representada no otorgó ningún poder de ningún tipo al Sr. Luis Martínez Juárez, ni le autorizó a avalar las actuaciones de la convocante en la junta de aclaraciones por ningún medio, ni tampoco ratifica la actuación de esa persona llevada a cabo en la junta de aclaraciones en supuesta representación de FIREPROOF CONSTRUCTION DE MÉXICO, S.A. DE C.V., la que se niega para todos los efectos legales consiguientes, por lo que si dicha persona no exhibió ningún documentos de mi representada para ostentarse como su mandatario, ni obra ningún contrato de mandato en el expediente que así lo avale, en los términos previstos por Título Noveno del Libro Cuarto del Código Civil Federal relativo al Contrato de Mandato, entonces deben conforme a esta legislación supletoria por mandato de la multicitada Ley de Obras, deben desestimarse por infundados e improcedentes los argumentos de la convocante sobre la supuesta e inexistente conformidad con las respuestas de la junta de aclaraciones a las que se hace referencia en el acta de tal acto de la secuela licitatoria, pues cualquier pronunciamiento de cualquier tipo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

que el Sr. Luis Martínez Juárez hubiera realizado en el acto de junta de aclaraciones, carece de valor o eficacia alguna para vincular a mi representada con respecto a conformarse con los actos que la convocante haya llevado a cabo dentro de la licitación pública nacional presencial No. LO-012NCH001-N4-2011, convocada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA, con los cuales indudablemente no está conforme mi representada, de acuerdo con los agravios que se hacen valer en esta inconformidad."

"III. b. 57 Lo declarado por la convocante en el primer párrafo de la hoja 5 de 24 de su informe circunstanciado fechado 8 de junio de 2011, por lo que pedimos a la convocante a presentar los documentos emitidos conforme a la L.O.P.S.R.M. y su Reglamento, por los cuáles mi representada supuestamente acreditó como su representante ante el INMEGEN (para esta licitación) al Sr. Luis Martínez Juárez."

De lo anterior, se observa que la inconforme al señalar que no ratifica la actuación del C. Luis Martínez Juárez, llevada a cabo en las juntas de aclaraciones en su representación, no obstante haber sido la persona que presenció las juntas de aclaraciones y formuló preguntas, según se desprende de su firma que aparece en las actas respectivas, que integran los hechos que motivaron los agravios de la inconforme, lo que resulta confuso e incongruente de su parte, pues si desconoce que dicha persona representó a Fireproof Construction de México, S.A. de C.V. en las juntas de aclaraciones, y no hubo otra que asistiera a dichos eventos en su representación, consecuentemente carecería de materia la presente instancia en lo referente a las preguntas que el C. Luis Martínez Juárez formuló.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OCTAVO. Pronunciamiento de la valoración de las pruebas.- Con fundamento en los artículos 84, fracción IV, y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas; 2 y 16 fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, se procede al pronunciamiento del valor probatorio de las documentales admitidas, mismas que considerando los argumentos en que la empresa Fireproof Construction de México, S.A. de C.V. basó su inconformidad, mismas que se enumeran a continuación:

I.- Pruebas ofrecidas mediante escrito de Inconformidad del dieciséis de mayo de dos

1. Documental Pública.- Consistente en la **Convocatoria** de la licitación.

Documento que hace prueba plena de los hechos afirmados en la misma por la autoridad emisora Instituto Nacional de Medicina Genómica, y que al tenerse a la vista, se observa que con ella se acredita que con fecha se emitió la convocatoria para participar en la Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-012NCH001-N4-2011, convocada para la "Terminación de obra civil y acabado de pisos, muros, plafones, cancelería y vidrios, así como instalación eléctrica de los frentes 6, 7, 9 y 10, de la nueva sede de dicho Instituto, con fecha de publicación en CompraNet del cuatro de mayo del dos mil once. En dicho documento se aprecia que en el numeral 22 de sus bases "Normas Oficiales Mexicanas" se solicita el cumplimiento de todas las normas aplicables a la materia. Asimismo, en su Catálogo de Conceptos "ALB-005-001, ALB-005-002, ALB-006-002 y ALB-AZO-002, se señala que se deberá cumplir con la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, entre otras. En las especificaciones técnicas de la Convocatoria, se estableció en su numeral IV.2.-Especificaciones Técnicas Particulares, página 16, "Pintura intumescente Flame Retardant WB-1000 color blanco de Comex, o equivalente sobre estructura metálica. Con resistencia al fuego por tres horas



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

hasta 1093°C, de acuerdo a la Norma Mexicana NOM-C-307/1-ONNCCE-2009" (sic).

Por lo anterior, y a consideración de esta autoridad administrativa, dicha probanza no acredita que la inconforme haya quedado en estado de indefensión para presentar propuestas técnicas y económicas en la licitación, y contrario a ello, acredita que estuvo en posibilidades de haber realizado su presentación, considerando que el producto de Fireproof Construction de México, S.A. de C.V. contaba con la certificación de dicha Norma Mexicana, de conformidad al documento ofrecido y marcado en la presente resolución con el número 12.

2. Documental Pública.- Consistente en el Acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria del doce de mayo del dos mil once.

Documento que hace prueba plena de los hechos contenidos en la misma, y que al tenerse a la vista, se observa que con ella se acredita que en dicho evento se llevó a cabo la sesión de preguntas y respuestas aclaratorias, por parte de los licitantes y el INMEGEN, así como la recepción del escrito de la empresa Fireproof Construction de México, S.A. de C.V. en el que manifestó su interés en participar en la licitación, señalándose que sus preguntas fueron recibidas fuera de tiempo, por lo que no se les da respuesta. No obstante lo anterior, el evento contenido en dicha documental, no acredita que se haya imposibilitado al inconforme para presentar sus propuestas, al concatenar dicha prueba con las marcadas con los numerales 3, 4, así como con las documentales que obran en el expediente en que se actúa, consistentes en las juntas de aclaraciones de fechas diecisiete y dieciocho de mayo del dos mil once, en donde en éstas últimas se acredita que le fueron aceptadas y contestadas las preguntas que la inconforme realizó en dichos eventos, previo al acto de presentación de propuestas.

3. Documental Pública.- Consistente en la Fe de Erratas del Acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria del doce de mayo del dos mil once.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Documento que hace prueba plena de los hechos contenidos en la misma, y que al tenerse a la vista, se observa que en la reanudación de la segunda junta de aclaraciones del dieciocho de mayo del dos mil once, la convocante señaló en las fojas 2, 3, 4, 5 y 6 del Acta que al efecto se levantó, lo siguiente. "Fe de erratas. Especificaciones página 16, párrafo 8, dice: NOM-C-307/1-ONNCCE-2009 debe decir: NMX-1-307/1-ONNCCE-2009. Con dicho documento se acredita que la convocante corrigió el nombre de la norma mexicana que señaló en las especificaciones técnicas de la Convocatoria (prueba 1), en la que se estableció en su numeral IV.2.-Especificaciones Técnicas Particulares, que se requería el cumplimiento a la NOM-C-307/1-ONNCCE-2009 *(sic)*

4. Documental Pública.- Consistente en el **Aviso Importante** publicado el trece de mayo del dos mil once en CompraNet 5.0

Documento que hace prueba plena de los hechos contenidos en la misma, y que al tenerse a la vista, se observa que con este se acredita que con esa fecha la convocante publicó en dicho medio que se celebraría una segunda junta de aclaraciones el diecisiete de mayo del dos mil once. Con dicha prueba, la inconforme no acredita que se le haya dejado en estado de indefensión para presentar propuesta en la licitación.

5. Documental Pública.- Consistente en las **invitaciones al Órgano Interno de Control del INMEGEN** para participar en las juntas aclaraciones, con acuse de recibo.

Documento que hace prueba plena de los hechos contenidos en la misma, y que al tenerse a la vista, se observa que con este no se acredita que la realización de los actos impugnados dejaran en estado de indefensión a la inconforme para presentar propuestas en la licitación.

6. Documental Pública.- Consistente en las **invitaciones del Testigo Social** para participar en las juntas de aclaraciones.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Estas fueron desechadas mediante acuerdo dictado por esta autoridad el treinta de agosto del dos mil once, ante la inexistencia de dichos documentos, al no haber sido generados por la Convocante, en términos del artículo 27 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni exhibidas por la oferente. Esto, en razón de que el monto del contrato no rebasó el equivalente a diez millones de días de salario mínimo en el Distrito Federal.

II.- Pruebas ofrecidas mediante escrito del veintiséis de mayo de dos mil once:

7. Documental Pública.- Consistente en el Testimonio de la **Escritura No. 19,762**, de 28 de enero de 2003, que contiene Poderes Generales otorgados a favor del C. Eduardo Benjamín Giorguli Chávez.

Documental que hace prueba plena de los hechos contenidos en el mismo, y que al tenerse a la vista, se observa que con esta se acredita la personalidad con que se ostenta el representante legal de la inconforme Fireproof Construction de México, S.A. de C.V., con este no se acredita que la realización de los actos impugnados dejaran en estado de indefensión a la inconforme para presentar propuestas en la licitación.

8. Documental Privada.- Consistente en la **manifestación de Fireproof Construction de México, S.A. de C.V.** de su interés en participar en la dictación.

Documento al que se concede valor probatorio para acreditar que la inconforme realizó al INMEGEN su manifestación de participar en la licitación que nos ocupa. Con este no se acredita que la realización de los actos impugnados dejaran en estado de indefensión a la inconforme para presentar propuestas en la licitación.

9. Documental Privada.- Consistente en las **solicitudes de aclaración** que la inconforme presentó a la convocante al inicio de la junta de aclaraciones del doce de mayo del dos mil once.

Documento que hace prueba plena de los hechos contenidos en el mismo, y que



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

al tenerse a la vista, se observa que con este se acredita que la inconforme presentó en dicho evento las solicitudes de aclaración que en el mismo se contienen, sin que ello dé lugar a acreditar que la realización de los actos impugnados dejaran en estado de indefensión a la inconforme para presentar propuestas en la licitación.

10. Documental Privada.- Consistente en las **solicitudes de aclaración** que la inconforme presentó a la convocante al inicio de la segunda junta de aclaraciones del diecisiete de mayo del dos mil once.

Documento que hace prueba plena de los hechos contenidos en el mismo, y que al tenerse a la vista, se observa que con este se acredita que la inconforme presentó en dicho evento las solicitudes de aclaración que en el mismo se contienen, sin que ello dé lugar a acreditar que la realización de los actos impugnados dejaran en estado de indefensión a la inconforme para presentar propuestas en la licitación.

11. Documental Pública.- Consistente en la norma **NMX-C-307/1-ONNCCE-2009**.

Dicho documento hace fe de la existencia de su original, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento, en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y acredita la existencia de su contenido, sin embargo, dicho documento no acredita que la realización de los actos impugnados dejaran en estado de indefensión a la inconforme para presentar propuestas en la licitación.

12. Documental Pública.- Consistente en el **certificado** expedido conforme a la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, del cumplimiento de la pintura RF-FP-180 con la norma mexicana **NMX-C-307/1-ONNCCE-2009**.

Documento que hace prueba plena de los hechos contenidos en el mismo, y que al tenerse a la vista, se observa que con este se acredita que dicho producto



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

cumple con la citada norma mexicana, pero no acreditan que la realización de los actos impugnados dejaran en estado de indefensión a la inconforme para presentar propuestas en la licitación.

13. Documental Pública.- Consistente en el certificado emitido por el ONNCCE del producto **Flame Retardant WB-1000**, señalado por la convocante en sus respuestas a las preguntas de la 25 a la 28 de la segunda junta de aclaraciones.

Documento que hace prueba plena de los hechos contenidos en el mismo, y que al tenerse a la vista, se observa que con este se acredita que dicho producto cumple con la citada norma mexicana, pero no acreditan que la realización de los actos impugnados dejaran en estado de indefensión a la inconforme para presentar propuestas en la licitación.

14. Documental Pública.- Consistente en el estudio de mercado realizado por la convocante y referido en su respuesta a la pregunta número 33 de la segunda junta de aclaraciones.

Por ser la investigación de mercado un acto previo al inicio del procedimiento de licitación pública, no tiene relación con los actos que impugna la empresa inconforme y, por tanto, no puede ocasionarle ningún perjuicio ni beneficio.

III.- Pruebas ofrecidas mediante escrito de ampliación de la inconformidad del quince de junio del dos mil once:

15. Documental Privada.- Consistente en el la carta técnica del producto Flame Retardant WB-1000 que la convocante exhibió en el informe circunstanciado.

Como se señaló con anterioridad, la convocante informó a esta Titularidad que no cuenta con el referido certificado, no obstante que en la segunda junta de aclaraciones informó que sí contaba con él, por lo que la inexistencia de dicha documental, acredita tal circunstancia. Por la naturaleza de dicha prueba, no se acredita que por ello la inconforme haya quedado imposibilitada para presentar



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

sus propuestas técnicas y económicas en la licitación.

16. Documental Pública.- Consistente en los documentos presentados por la convocante en su informe circunstanciado a **fojas 539 y 540** del expediente de Inconformidad.

No obstante que la oferente de esta prueba no señaló claramente en qué consistían dichas documentales, y que al tener a la vista esta Titularidad las fojas 539 y 540 del expediente en que se actúa, se observa que se trata de una cotización que exhibe la convocante en su informe circunstanciado de fecha quince de septiembre del dos mil nueve, para el contrato de obra 239, que si bien es cierto no tiene relación alguna con la licitación que nos ocupa, tampoco prueba que dichos documentos hayan dejado al inconforme imposibilitado para presentar sus propuestas.

NOVENO. Alegatos.- Por lo que respecta a los ALEGATOS formulados por la empresa inconforme, mediante escrito presentado el seis de septiembre del dos mil once, reiteró que la convocante especificó que el producto Flame Retardant WB-1000, no cumple con la normatividad vigente, y proporcionó información falsa a los licitantes al decir que el Instituto tenía en su poder la certificación de cumplimiento, contraviniendo lo dispuesto por la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; como ya se indicó, el producto Flame Retardant WB-1000 o su equivalente, deberían cumplir con la norma mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009 o con las normas internacionales antes mencionadas y como se indicó líneas arriba, dicho producto pudo sustituirse por un equivalente, siempre y cuando cumpliera con la norma. Asimismo, la inconforme ofrece al formular alegatos, como prueba superveniente la consistente en el oficio número INMG/DA/679/2011, en la que el INMEGEN declara que no cuenta con la certificación de cumplimiento del producto Flame Retardant WB-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

1000, con la norma NMX-C-30-1-ONNCCE-2009; por lo que al respecto esta Titularidad señala que dicha documental no adquiere el carácter de superveniente, al no tratarse de un hecho ocurrido con posterioridad a la fecha en que la inconforme tuvo conocimiento de su existencia, pues la misma obraba en el expediente con anterioridad a su ofrecimiento, siendo esto el trece de julio del dos mil once, fecha en que la convocante remitió a esta Área de Responsabilidades dicho documento y su ofrecimiento por parte de la inconforme fue el seis de septiembre de ese mismo año, obrando en el expediente INC-01/2011 una constancia de consulta de expediente por parte del Fireproof Construction de México, S.A. de C.V. del catorce de julio dos mil once. No obstante ello, en el Considerando Séptimo de la presente resolución, al hacer referencia a la respuesta de la pregunta número 28, se consideró el hecho contenido en la documental ofrecida.

DÉCIMO.- En consecuencia de todo lo anterior, y al acreditarse que la empresa licitante Fireproof Construction de México, S. A. de C. V. contó con la información necesaria para poder elaborar su propuesta técnica y económica en la Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-012NCH001-N4-2011, no se le dejó en estado de indefensión para tales efectos, ya que estuvo en condiciones de elaborar dichas propuestas, al cumplir su producto RF-FP-180, con la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009, requisito exigido en la convocatoria a la licitación pública, por lo que su decisión de abstenerse de presentar propuesta técnica y económica, mediante su escrito del 25 de mayo de 2011, en su caso, fue a su entero perjuicio.

Por lo anterior, se considera que la convocante cumplió con el principio de libre participación que rige a los procedimientos de licitación pública, en el que se establecieron los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, proporcionando a todos los participantes la misma información, de conformidad con lo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que con fundamento en el artículo 92, fracciones II y III, del mismo ordenamiento legal, se declara que la inconformidad promovida resulta infundada, así como inoperantes los motivos de inconformidad para decretar la nulidad de los actos impugnados, toda vez que las violaciones alegadas no resultan suficientes para afectar su contenido y de las constancias que obran en el expediente INC-01/2011 que contiene además las pruebas ofrecidas por la inconforme, no quedó acreditado hecho alguno que permitiera determinar que se dejó en estado de indefensión a la empresa Fireproof Construction de México, S.A. de C.V.

DÉCIMO PRIMERO.- Aunado a las consideraciones efectuadas en el cuerpo de la presente resolución, es importante hacer mención que la Licitación Pública Nacional número LO-012NCH001-N4-2011 concluyó con la adjudicación del contrato número DA-OP-002-11-LPN a la empresa Proyectos y Construcciones Sur, S.A. de C.V., en conjunto con JVC Puertas y Ventanas, S.A. de C.V., celebrado el veintiocho de junio del dos mil once, con vigencia transcurrida al veintinueve de noviembre del mismo año, por lo que para el caso de que el sentido de la presente resolución hubiese dado la razón a la inconforme, los derechos que señala le fueron violados (hecho que no quedó acreditado), jurídicamente no podrían ser restituidos, pues los efectos de la convocatoria y juntas de aclaraciones materia de la presente instancia han quedado totalmente consumados, y no puede retrotraerse en sus efectos al inicio del proceso licitatorio.

Lo anterior, tiene sustento con la Tesis que, a continuación, se transcribe:

No. Registro: 40.846

Aislada

Época: Quinta

Instancia: Octava Sala Regional Metropolitana

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VI. No. 69. Septiembre 2006.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Tesis: V-TASR-XIX-2104

Página: 97

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ACTO CONSUMADO DE MODO IRREPARABLE, IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD EN SU CONTRA.- Si las bases de una licitación pública nacional, así como la junta de aclaraciones dentro de un procedimiento licitatorio concluyeron en un contrato con determinada vigencia que ha transcurrido y surtido sus efectos, debe colegirse que se trata de actos totalmente consumados y por tanto resulta imposible jurídicamente restituir a la actora en sus derechos presuntamente conculcados, en virtud de que la sentencia aun siendo favorable al reclamante, no puede retrotraerse en sus efectos al inicio del proceso licitatorio, ni tampoco ampliarse la vigencia de los servicios contratados derivados del mismo, por lo que procede el sobreseimiento del juicio con apoyo en los artículos 202, fracción XIV y 203, fracción II del Código Fiscal de la Federación. (4)

Juicio No. 32432/04-17-08-5.- Resuelto por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 17 de junio de 2005, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Rafael Ibarra Gil.- Secretaria: Lic. Karla Guadalupe Magallón Cuevas.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara infundada la inconformidad promovida por la empresa Fireproof Construction de México, S.A. de C.V. así como inoperantes los motivos en los que basó los agravios de los actos impugnados, toda vez que como se señaló en el Considerando Décimo de la presente resolución, las violaciones alegadas no resultan suficientes para afectar su contenido.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Medicina Genómica
(INMEGEN)

Área de Responsabilidades

Expediente: PDP-01/2011

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEGUNDO.- Se decreta la validez de los actos de la Convocatoria, Primera y Segunda Juntas de Aclaraciones celebradas el doce y diecisiete de mayo de dos mil once y la reanudación de ésta el dieciocho del mismo mes y año, de la licitación pública nacional presencial No. LO-012NCH001-N4-2011, en los términos citados en los Considerandos de la presente Resolución.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, ante esta autoridad o bien, cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la inconforme y a la convocante por oficio, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma la Licenciada Olga Araceli Labastida García, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica.

Ccp.- Lic. Florentino Domínguez Carbajal.- Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica.- Presente
Elaboró: Tulsá Fernanda Hernández Esquivel